

TRATOS Y CONTRATOS COTIDIANOS EN PUERTO RICO, 1509-1530



VIDA MATERIAL DEL MERCADER TOMÁS DE CASTELLÓN

JORGE L. LIZARDI POLLOCK

Departamento de Historia
Centro de Investigaciones Históricas
Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras

Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras
Presidente: Dr. Norman I. Maldonado
Rector: Dr. Efraín González Tejera
Decano Facultad de Humanidades: Dr. Francis Schwartz
Director del Departamento de Historia: Prof. Luis Agrait
Directora del Centro de Investigaciones Históricas: Prof. María Dolores Luque

Cuadernos de Investigación Histórica
Departamento de Historia
Apartado 23350
Estación U.P.R.
San Juan, Puerto Rico 00931
Tel. 764-0000 Ext. 2076

Editor: Dr. Francisco Moscoso
Consejo Editorial: Prof. Luis E. Agrait, Prof. María Dolores Luque, Prof. José Cruz Arrigoitia, Jorge L. Lizardi Pollock

Portada: Marién Hernández Martínez

Cuadernos de Investigación Histórica es una publicación del Departamento de Historia y el Centro de Investigaciones Históricas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Promueve y divulga ensayos de investigación de profesores y estudiantes, de temas y periodos históricos abiertos, que constituyen avances, apuntes preliminares o trabajos acabados. El Consejo Editorial se reserva el derecho de seleccionar los ensayos a publicar.

Derechos de autor, 1996, por **Cuadernos de Investigación Histórica**

Tratos y contratos cotidianos
en Puerto Rico, 1509-1530

Vida material del mercader
Tomás de Castellón

Jorge L. Lizardi Pollock

Departamento de Historia
Centro de Investigaciones Históricas
Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras

Tomás de Castellón, 1509-1526

En ocasiones, cuando trabajamos aspectos sociales del proceso colonizador tendemos a generalizar, agrupamos ejemplos individuales bajo categorías o modelos manejables, obviando los pormenores que pueda presentar cada individuo. Para evadir riesgos, nos valemos de conceptos rígidos que niegan la heterogeneidad de la historia y empobrecen nuestras observaciones. Para muchos, los mercaderes no son sino acarreadores de mercancías y capital. En los mineros no ven salvo exclusivos removedores de tierra. Mas, con ello borramos muchos perfiles particulares. Perdemos de perspectiva el versátil comportamiento humano frente a las circunstancias materiales y sociales que le rodean así como su esfuerzo por transformarlas. Por ello, en este ensayo he intentado, precisamente, reconstruir una de esas luchas anónimas que se dieron en la complejidad de la temprana vida cotidiana colonial. Lucha que, como bien han observado en otros ejemplos Gary B. Nash y David G. Sweett, tuvo como propósito labrarse “un lugar individual en aquellas sociedades coloniales basadas en la desigualdad estructural de clase, raza y género”¹.

El caso de mi estudio ha sido el tratante toledano de ascendencia genovesa Tomás de Castellón, los giros y pormenores de su vida. Recuperar la figura de Castellón a través de diversos documentos – sobre todo con una probanza que data del 11 de abril de 1526² -- más allá de las breves menciones que le han merecido los libros de historia general, puede ser un provechoso ejercicio comprensivo de

¹SWEET y NASH, 1987, p.17.

² La probanza fue escrita poco antes de su muerte en un intento por salvar los problemas que sostenía con la Corona española. Véase la misma transcrita íntegramente como anejo al final de este cuaderno.

actitudes y comportamientos humanos en el contexto de la colonización de las Antillas y la incipiente expansión hacia Tierra Firme. Si bien el tráfico de mercancías, la explotación de haciendas de cañabe, sal y oro, la fundación del primer ingenio azucarero en la isla de Puerto Rico y el cobro de las rentas del almojarifazgo describen la compleja historia material del mercader, intento dar una dimensión más humana a su historia enfocando su devenir cotidiano, así como los problemas familiares y temporales o situaciones particulares que dieron pie a su fortuna y a sus fracasos.

La transcripción de la probanza antes señalada fue lo que originalmente me acercó a Castellón. En ella se describen buena parte de sus dificultades comerciales. Sin embargo, la información que de diversos aspectos de su vida se desprende de otros documentos, -- entre ellos los de la sección de Contaduría y Justicia del Archivo General de Indias --, en especial el extenso pleito que acaece entre sus herederos luego de su muerte, da pie a esta aproximación. Al analizar esta documentación más variada entendí que la accidentada carrera de Castellón como tratante en las Indias no puede explicarse sólo por hechos o leyes económicas externas. En ella entraron en juego problemas vinculados a factores materiales singulares, privados, de su vida familiar, a formas de pensar, y al factor tiempo en diversas dimensiones. La particularidad de Tomás de Castellón no se limita ni lejanamente al papel desempeñado por un mercader en un rígido mercado. Su existencia es una suma compleja de actividades y circunstancias, comprensibles más no predecibles, en ese ancho marco del Caribe y España en el siglo XVI. Así pues la investigación me ha conducido a un perfil complejo de Castellón en donde destaca un individuo con preocupaciones, materiales ciertamente, pero también espirituales; con aciertos, pero también con errores, sacando partido de las circunstancias pero igualmente víctima de ellas y de sus protagonistas. Castellón es

testimonio de valores, solidaridades, y mentalidades de un época. Es un perfil que en su naturaleza singular aclara muchos de los procesos de la conquista. En fin, evidencia la humanidad, tratada de forma maniquea por demasiados historiadores, de aquellos hombres y mujeres que cruzaron el Atlántico persiguiendo lo que la península española les negaba.

La vida material

El amanecer y ocaso de Tomás de Castellón tuvo lugar en medio de la fase inicial de expansión de España en América. Entonces los marineros en el puerto de Sevilla hablaban agitadamente de las posibilidades económicas de las recién ocupadas tierras, entre ellas la isla de San Juan. Los testigos que presentó Castellón en su probanza de abril del 1526 coincidían en señalar el “buen oro” de Puerto Rico y las Antillas. Un mercader experimentado, Diego Ruiz de Barrasa, y quien luego, hacia el 1530 se contaría entre los vecinos mas poderosos de la isla, señalaba con seguridad que en Puerto Rico las naves se detenían a dejar sus mercaderías tanto por “razón del oro” como porque se “venden bien sus mercaderías”³. Es probable que testimonios como el ofrecido por Ruiz Barrasa retumbaran en el imaginario popular y de ahí que las riquezas de las Indias se multiplicaran y se proyectaran como infinitas. Señala el historiador Juan Gil que de

³ “Daños recibidos en la renta del almojarifazgo del siete y medio por ciento a su Majestad pertenecientes, los años 1525 y 1526, a causa del embargo mandado a poner sobre los navíos por su Majestad en fin de julio de 1525 hasta el fin de enero de 1526” AGI, Santo Domingo 9, f. 16 vto. En adelante “Daños recibidos en la renta del almojarifazgo, 1525-1526”. Se cita el testimonio de Diego Ruiz Barrasa, ff. 20 vto. al 21.

Además, sobre la vida de Diego Ruiz Barrasa puede consultarse mi tesis de maestría *Mercados, mercaderes y sociedad: Puerto Rico, 1508-1535*, 1997.

acuerdo a las manifestaciones de marineros y mercaderes que viajaban entre América y España desde el 1492, el oro de Indias era más del que cualquier español hubiera soñado, las especies abundantes como en ninguna otra parte, las perlas, la plata y otro sin fin de productos mercadeables en Europa se encontraban a ras de tierra o agua. En fin, en estos relatos las tejas de oro de los palacios de Cipango aguardaban la mano europea⁴.

La conquista dio rienda suelta a los sueños y potencialidades de los inmigrantes. La solución a una tal vez miserable vida material o espiritual en la península parecía hallarse al otro lado del océano. Para muchos, embarcarse, conquistar, mercadear, en fin, enriquecerse a costa de la abundancia ajena, la de los “infieles”, pareció ser la orden del día. El autor puertorriqueño Luis Rivera Pagán señala que a partir del 1492 “descubrir y tomar posesión [de Indias] se convierten en actos concurrentes”, en un “ejercicio extremo de poder” durante el primer siglo de expansión.⁵ Este fenómeno, patrocinado por la Iglesia, los Monarcas, los aristócratas y diversos sectores, tenía como norte la multiplicación de los bienes materiales de todo un continente. El arriesgado viaje a través del tenebroso Atlántico no hubiera sido posible sin esta finalidad manifiesta.

Entre el multitudinario éxodo de seres humanos deseosos de cambiar la suerte que corrían en la península encontramos un sinnúmero de tratantes. La diversidad de estos puede verse en los documentos del Archivo General de Indias. Sólo para el caso de Puerto Rico, entre 1508 y 1535 he identificado sobre 143 mercaderes – entre itinerantes y residentes – de los cuales 60 llegaron a residir y avecindarse en las villas de San Juan y San Germán. Una treintena de estos

⁴ GIL, 1994, p. 285.

⁵ RIVERA PAGÁN, 1991, p.14.

comerciantes conformaron una oligarquía mercantil en la colonia y en ella Castellón jugó uno de los papeles mas destacados ⁶. De otro lado, la gama de los especuladores cubre desde cargadores y factores hasta taberneros y buhoneros. Además, puede constatarse cómo muchos otros individuos, que no eran comerciantes propiamente, cifraron las esperanzas de su mejoría material en los tratos y contratos indianos. En los inventarios de los navíos igual podemos encontrar un “cargador” que un despensero, un factor que a un marinero, llevando a las islas las mercaderías que hallaron a la mano. Bien podían ser finas o baratas, nuevas o raídas, lo importante era tener algo que vender. Los comerciantes, poderosos u ocasionales, registrados oficialmente o clandestinos, se hicieron cargo de la parte que el Almirante Colón había ideado como eje de su proyecto. No podemos perder de perspectiva que la colonización tuvo como propósito y promesa la ampliación del universo de los mercados⁷. Mas, esta diversidad tuvo como consecuencia experiencias muy heterogéneas. El caso estudiado demuestra cuán arriesgada o benévola podía resultar la inversión en las lejanas tierras del “Mar Océano”. El desenlace de muchas actividades mineras y comerciales era aún incierto. La organización económica de las islas y su producto estaban sujetas a métodos particulares del proceso de colonización experimentados sobre la marcha y a otros elementos impredecibles como el clima, la política y la tecnología ⁸. Participar en la articulación de colonias mineras y productoras de materia prima destinada a abastecer los mercados occidentales, así como en la conversión de dichos territorios en mercados cautivos de mercaderías españolas, podía generar

⁶ Véase LIZARDI POLLOCK, 1997, Cap. III, pp. 67-120, “Los mercaderes y la sociedad colonial”.

⁷ Véase KONING, 1976, y MORRISON, 1942.

⁸ La historiografía aún aguarda por investigaciones comparadas de los procesos de reconquista del territorio ibérico y las islas Canarias con los de América.

una ganancia inaudita, pero también degenerar en un absolutos desastres económicos y familiares.

Es en el bullicioso proceso de circulación de mercancías que Tomás de Castellón encuentra un cómodo radio de acción. En gran medida, la versatilidad de sus negocios se debía al vínculo que siempre sostuvo con los mercados. Y aquí debo hacer un paréntesis pues los mercaderes fueron el motor de la conquista. Recordemos en primer lugar que la sociedad española del siglo XVI es fundamentalmente precapitalista. El capital que dominó el proceso conquistador fue el de los grandes y pequeños mercaderes europeos⁹. La Europa del siglo XVI no conocía una burguesía empresarial capitalista. La ausencia de capitalistas industriales permitió el amplio dominio de los intereses mercantiles a lo largo del siglo XVI. En sus manos se acumulaba el capital existente. Por ello personalidades como los hermanos Tomás y Jácome de Castellón tuvieron ventaja sobre otros individuos, gracias a la posición que ocupaban con respecto a los mercados. Como ha evidenciado Ruth Pike en su obra *Aristócratas y comerciantes* sobre la sociedad sevillana del siglo XVI, la febril adquisición de puestos, títulos y propiedades, característica de los comerciantes peninsulares, era una manifestación de la consolidación de su poder político y económico a partir de la conquista de América¹⁰. De hecho, el capital comercial y su dominio social antecede, por mucho, al modo de producción capitalista.¹¹

⁹ Véase OTTE, 1965, 1990, 1993, y MOSCOSO, 1997.

¹⁰ Véase PIKE, 1978.

¹¹ Al respecto Carlos Marx señala que “el capital comercial o de comercio se divide en dos formas o subespecies; en capital dedicado al tráfico de mercancías y en capital dedicado al tráfico de dinero. Su libre existencia es la manifestación más antigua de la acumulación de bienes no dedicados a la producción, más invertidos en la circulación simple”. MARX, 1978, libro III, vol. 6, p. 343.

Castellón aparece por primera vez en la documentación hasta ahora identificada el 1 de febrero de 1509. Como acontecía con tantos otros comerciantes, su núcleo familiar era el eje de la actividad comercial. Aunque existen diversas versiones, parece ser que era hijo de un comerciante genovés, Bernardo de Castellón, quien se había establecido en Toledo y casado con una española. Con el apoyo financiero del padre y de su abuelo, Francisco de Riberol¹², viajó a la isla Española en 1509 siendo alcanzado un año después por su hermano Jácome. Ambos se establecieron en la isla en calidad de comerciantes y a la vez de factores. En una palabra, el factor indiano de principios del siglo XVI era por lo regular un representante de los intereses de mercaderes sevillanos. De acuerdo a la probanza del 1526, este se establecía en las islas en donde recibiría periódicamente mercancías que distribuiría entre los colonos. Así, Diego Ruiz se lamentaba cuando las naves que se esperaban en Puerto Rico se “pasaron adelante” o no se detuvieron a pesar de que a este “le escribieron de Castilla que en la nao colchera le enviaban cierta ropa” para vender en San Juan¹³. También Ruth Pike define al “factor” como la parte de una compañía comercial con sede en España que viaja a Indias con el propósito de mercadear géneros europeos. El socio que viajaba era asimismo el menos pudiente y de los tratos efectuados al otro lado del Atlántico recibía una cuarta parte de las ganancias¹⁴. Esta última labor no estaba reñida con el deseo de comerciar por cuenta propia pues entre 1509 y 1515 representaron a

¹² En el pleito de herencia de Castellón se identifica a Riberol como padre de la primera esposa de Bernardo de Castellón y abuelo de Tomás. Véase TIÓ, *La Herencia de Tomás de Castellón*, 1970, p. 24. De otra parte la historiadora Ruth Pike señala a Francisco de Riberol como uno de los más activos acreedores de la colonización. Adelantó créditos para la conquista de las Canarias y puso buena parte de los capitales con los cuales se llevaron a cabo los primeros viajes de Cristóbal Colón. PIKE, 1966, p. 99.

¹³ “Daños recibidos en la renta del almojarifazgo, 1525-1526”, AGI, Santo Domingo 9, f. 21 vto.

¹⁴ PIKE, 1966, p. 68.

varios tratantes peninsulares y al mismo tiempo manejaron sus negocios particulares. Entre otros, los Castellón se hicieron cargo de los asuntos de varios miembros de la familia Centurión, ricos comerciantes sevillanos y eventuales esclavistas¹⁵.

Los tratantes de Indias tenían que lidiar con muchos obstáculos antes de iniciar la travesía. Por eso no es de extrañar que los preparativos de su primer viaje fueran extensos. Comenzaron en febrero y al parecer terminaron a fines del mes de mayo de 1509. Castellón en primer lugar suscribió un contrato con Diego Sánchez, maestre de la nave San Antón, “para cargar en ella todas las mercaderías y bestias que sea capaz y llevarlas al puerto de Santo Domingo, en la Española”¹⁶. No contento con lo que podía llevar por su cuenta a las islas del Caribe, recurrió al crédito de varios mercaderes sevillanos. Entre ellos a Batista Cataño de quién recibió 45 varas de paño de Londres y de Juan Leardo varios lienzos¹⁷. Además, Tomás sirvió de agente o factor durante ese mismo año a los mercaderes genoveses Cosme y Francisco de Riberol, emparentados como ya señalé, por vía materna, y a Juan Sánchez. Los tres, catalogados de “cargadores”, le otorgaron poderes para que este cobrara todo lo adeudado por los colonos en la isla Española y los representara en futuras ventas¹⁸. Como expliqué antes, los factores eran un ente indispensable para los comerciantes peninsulares que habían decidido no trasladarse a Indias, entre otras cosas, por la barrera que a las comunicaciones imponía la distancia entre la Península y el Caribe, así como por el tiempo que

¹⁵ Véase PIKE, 1966.

¹⁶ *Catálogo de los Fondos Americanos del Archivo de Protocolos de Sevilla*. Tomo I, siglo XVI, p. 148. En adelante FAPS I.

¹⁷ FAPS I, pp. 163 y 165.

¹⁸ FAPS I, pp. 10 y 24.

implicaba el cruce del mar Atlántico. Este último era de 30 días como mínimo siendo el promedio de unas 40 jornadas ¹⁹.

Luego del año de 1509 ni Jácome ni Tomás vuelven a aparecer en los protocolos notariales como estantes o vecinos de Toledo. Aunque su calidad de factores les obligaba a regresar y presentar cuentas ante sus acreedores, parece que ambos se establecieron rápidamente en La Española ²⁰. En adelante para arreglar los asuntos concernientes a sus negocios dependerían de procuradores enviados a Sevilla desde el Caribe. Esta ida sin regreso de los factores fue muy común en los primeros años de la colonización. Llegaban a las islas y se “alzaban” con los bienes ajenos. El factor cobraba lo adeudado al patrono y por lo regular invertía el dinero en negocios diversos con la esperanza de ganar lo suficiente como para resarcir sus responsabilidades en España y a la vez desarrollar capitales propios. En ocasiones, la inversión del capital ajeno no era inteligente y calculada como pudiéramos pensar. Incluso, muchos de estos representantes comerciales perdieron fortunas en los juegos de naipes. Ya en el 1538 se prohibía por cédula real a los que viajaran en calidad de factores participar en “juego donde intervinere dineros, ni joyas ni ropas, ni otras cosas, y que el que jugare con el tal factor, bolviere lo que ganare con el doblo, y fuere castigado por ello”²¹. Aunque no fue el caso de los Castellón perder dinero en juegos o malos negocios, al menos al iniciar su estancia en la Española, el padre de ambos, Bernardo, se vio obligado a requerir a Tomás en 1515 el saldo de una deuda de 90 pesos de oro que desde el 1509 arrastraba con

¹⁹ MARTÍNEZ, 1984, p. 80.

²⁰ Señala Georges Baudot que de los 1,500 españoles que partían de España anualmente eran muy pocos, entre ellos pocos factores y mercaderes, los que emprendían un viaje de regreso para establecerse con su fortuna en Europa. BAUDOT, 1992, pp. 16-19.

²¹ *Cedulario Indiano*, 1945, libro Iro, pp. 422-427.

el antes mencionado Batista Cataño²². Al parecer, Tomás incurrió en morosidad en varias ocasiones siendo la más desastrosa la del pago de lo adeudado a la Corona por concepto de la renta del almojarifazgo en 1526, como se verá más adelante.

A pesar del pormenor de 1515, los hermanos expandieron sus puentes comerciales a otras partes del territorio ocupado por España. En 1510 aprovecharon la incipiente colonización de la vecina isla de Puerto Rico para enviar mercaderías a los colonos. Tomás, probablemente apoyado por su hermano Jácome, comenzó a traficar varios géneros entre los que destacan aquellos que tenían origen antillano, vestimentas y telas. Entre las mercancías de los Castellón que más frecuentemente se mencionaron en los registros de navíos encontramos hamacas, maíz, cazabe y camisas de Haití. Así por ejemplo, en diciembre de 1512, Tomás de Castellón descargó en San Germán 12 pares de alpargatas, 301 cargas de cazabe de a 50 libras la carga, 15 fanegas de maíz, 2 arrobas de tocino y bateas de lavar y de servicio²³. Las últimas eran fundamentales para los trabajos de extracción del oro en los ríos. Igualmente, el 14 de mayo de 1513 pagó derechos de almojarifazgo por concepto de 78 hamacas y 270 camisas de Haití, entre otros géneros²⁴ de barata manufactura pues eran fabricados por los indios encomendados de la isla Española.

Es notable la inmediata utilización de los productos indígenas en el mercado colonial. Tal vez esta fuera la clave de la rápida independencia económica adquirida por los Castellón. Las razones para que resultara lucrativa la

²² FAPS I, p. 294.

²³ La carga de cazabe tal y como la describen los oficiales reales de la Real Hacienda de Puerto Rico equivalía a unas 50 libras. *Documentos de la Real Hacienda de Puerto Rico*, 1971, p.70. En adelante DRHPR.

²⁴ DRHPR, pp. 164 y 198.

venta de los bienes indígenas son varias. En primer lugar, el costo de la mano de obra nativa era en extremo bajo. En general, el pago que se daba a los taínos por su labor agrícola, minera o artesanal, era el equivalente a un peso de oro anual, desembolsado no en metálico sino en ropas diversas²⁵. En cambio, los géneros producidos por los indios se vendían por precios similares y aún más caros que los importados desde Castilla. Por ejemplo, en 1513 una carga de pan cazabe (50 libras) costaba entre 6 tomines y un peso de oro, o un peso la fanega de maíz. En contraste dos arrobas de trigo (50 libras) promediaban un costo de 6 tomines, la arroba de vino un peso, la de pasas 4 tomines o un millar de caballas se adquiría entre 8 tomines y un peso. Asimismo, una camisa de Haití, manufacturada en La Española, costaba un peso mientras que una de presilla traída de España costaba 3 tomines; menos de la mitad que la primera pues un peso equivalía a 8 tomines²⁶. En segundo lugar el costo de transportación debió ser bastante menor entre las islas que entre la península y América. Una travesía entre el puerto de San Germán y el de Santo Domingo duraba entre dos y cuatro días, mientras que desde Castilla un navío podía demorar hasta 40²⁷. Por lo tanto el comercio de los productos indios prometía una excepcional ganancia gracias al bajo costo de su producción y transporte así como un mercado asegurado.

La demanda del cazabe y otros géneros antillanos como las camisas y las hamacas estaba asegurada gracias a que el esfuerzo minero implicó la separación del indio de la tierra, de sus tareas domésticas y de subsistencia, como eran precisamente la fabricación de las hamacas y la agricultura de la yuca²⁸. A todas

²⁵ Véase MOYA PONS, 1971, y MOSCOSO 1989.

²⁶ Refiérase a los registros de navíos, DRHPR, pp. 135-271.

²⁷ CHAUNU, 1984, pp. 152-153.

²⁸ Véase MOSCOSO, 1986.

lucos, era imposible que el comercio español alcanzase para satisfacer mínimamente las demandas del recién creado grupo de trabajo, tanto por sus limitaciones como por sus irregularidades. Como señalan los testigos de la probanza presentada por Castellón en el 1526, en períodos difíciles podían pasar meses sin recibir “mantenimientos” de Castilla. En esos lapsos sólo se consumía “pan de la tierra” según se desprende del testimonio del mercader Juan Alonso. Aunque evidentemente no morían de hambre, Ruiz Barrasa declaraba que si carecían de “pan y vino”, alimentos que si bien eran imprescindibles en la dieta y la cultura castellana, escaso o ningún arraigo debían tener en la población indígena²⁹. En fin, con la suplantación de la economía indígena se hizo necesario alimentar y dar cama a las cuadrillas mineras con el producto excedente de otras manos indias. Igualmente, había que alimentar a las bocas españolas recién llegadas, ya que eran pocos los dedicados a la agricultura. El cazabe, como bien señaló en 1590 el padre Acosta en su libro sobre las Indias, se convirtió rápidamente en el pan de colonos como en antaño lo había sido de los indios³⁰.

De otro lado, determinantes culturales aseguraban la demanda por la ropa de Castilla o de La Española: se solicitaba enormemente tanto para indios como para españoles, aunque en este caso nos interesen más los indios. Como ha destacado la historiadora Pilar Gonzalbo Aizpuru, los encomenderos y las autoridades coloniales tenían la doble obligación moral y política de “vestir al

²⁹ “Daños recibidos en la renta del almojarifazgo, 1525-1526”, AGI, Santo Domingo 9, ff. 10 vto. y 20 vto.

³⁰ El Padre Acosta declaraba sobre el cazabe en las Antillas que “es el pan que comen; es cosa sin gusto y deshabrada pero sana y de sustento; por eso decíamos estando en la Española que era propia comida para contra la gula, por que se podía comer sin escrúpulo de que el apetito causare exceso”, y destaca que “dura el cazavi mucho tiempo, y así lo llevan en lugar de bizcocho para navegantes. Donde más se usa esta comida es en las islas que llaman de Barlovento, que son como arriba esta dicho, de Santo Domingo, Cuba, Puerto Rico Jamaica y algunas otras”. ACOSTA, 1590, tomo IV, cap. 8vo, p. 110.

desnudo”. Vestir al indio, antes sólo con escaso o ningún atuendo, tenía complejas motivaciones y significados. Era “una recomendación piadosa que a nadie obligaba en conciencia y que beneficiaba a quien recibía la ropa y a quien ejercía de ese modo la virtud de la caridad” ³¹. También era un deber del español civilizar, humanizar al nativo, no sólo enseñándole la doctrina cristiana, sino vistiéndole. La vestimenta asimismo era signo de orden y símbolo de la presencia y el dominio español sobre los americanos. En ese sentido resulta sumamente interesante observar el enorme volumen de vestimentas que se registran en los navíos que zarpan de Sevilla rumbo a las Indias en las primeras décadas de la colonización³². Me atrevería a señalar que los cargamentos se componen más de ropaje y telas que de harinas o quesos. También los 13 testigos de la probanza de Tomás de Castellón insisten en la ropa abundante que traía la flota de Castilla y señalan que a causa de un largo retraso se dañaron fardos de telas de presillas y lienzos, acaso para ser elaboradas en el Caribe ³³. Al respecto, el ensayo de Gonzalbo, antes citado, resulta muy esclarecedor pues explica la enorme demanda que existió por vestuarios y textiles diversos. Gonzalbo añade a razones tales como el afán de piedad, orden y cristianización, la reivindicación cultural de los españoles frente al desconocido y desnudo indio, mediante el empleo de las vestimentas vistosas³⁴.

No me consta que los encomenderos se esforzasen en la práctica de vestir al indígena “desnudo”, pero existe suficiente evidencia para decir que la Real Hacienda de Puerto Rico sí lo hizo con los indios que mantuvo en sus “granjerías”

³¹ Véase GONZALBO, 1993, p. 331.

³² Refiérase a los registros de navíos en DRHPR.

³³ “Daños recibidos en la renta del almojarifazgo, 1525-1526”, AGI, Santo Domingo 9, ff. 10 vto. y 20.

³⁴ GONZALBO, 1993, p. 340.

hasta la década del 1530 ³⁵. Anualmente se entregaban a los taínos que laboraban las tierras o las minas reales, zaragüelles, jubones, pañuelos, bonetes, sayos, camisas de ruán o de Haití, alpargatas y nagüas (enaguas en vocablo indio), entre otras piezas. Cabe señalar que uno de los clientes principales de Tomás de Castellón lo fue precisamente la Real Hacienda. A él le compraron tanto vestimentas como cazabe, maíz, aceite, sardinas y herramientas.³⁶ Incluso, Castellón se lucró de algunas nuevas expediciones españolas. Ejemplo de ello fue el desembolso que La Real Hacienda tuvo que entregarle en el 1516: 500 pesos por concepto de 500 cargas de pan cazabe (25,000 lbs.) que proporcionó personalmente en su carabela a la expedición y asiento contra los caribes en el Dagüao, asentamiento español efímero en la costa este de Puerto Rico.³⁷

Tomás de Castellón se trasladó y se asentó en la villa de San Germán, al oeste de Puerto Rico en diciembre de 1512. Su nombre aparece entre el de los pasajeros de un navío que dio escala en la villa el 27 de diciembre. Trajo a 4 esclavos indios y a su criado³⁸. Es probable que la creciente extracción de oro en Puerto Rico y su pujante comercio resultara en un aliciente tanto para él como para su hermano. Por ello se arriesgó en diversos negocios empleando buena parte de su fortuna y los contactos personales generados en la Española. Primero adquirió la “renta del almojarifazgo”. Logró que se le adjudicara en arrendamiento por 9 mil pesos de oro, por un término de tres años³⁹. Se comprometió a pagar el arrendamiento en plazos de 3 mil pesos de oro fino por año. El almojarifazgo era

³⁵ Véase DRHPR, “Vestuario suministrado a los indios”, pp. 89-126.

³⁶ DRHPR, pp. 47-48.

³⁷ DRHPR, p.58.

³⁸ DRHPR, p. 165.

³⁹ “Relación de lo que han rentado los derechos del siete e medio por ciento del almojarifazgo a

un tipo de impuesto de aduana que se pagaba al desembarcar en las Antillas⁴⁰. El mismo consistía en un gravamen de un siete y medio por ciento sobre las mercancías destinadas a la venta.

Los atractivos que esta renta pudo ejercer sobre Castellón son varios. Aunque no lo expresaran los almojarifes, las expectativas de lucro se basaban en que el cobro de los impuestos de importación resultasen en una cantidad superior a lo prometido a la Hacienda del Rey, asegurándole así un ingreso a cambio de la inversión sólo de trabajo. Igualmente, el puesto de almojarife daba acceso a capital abundante y metálico en un mundo donde se manejaban buena parte de los tratos en especias y créditos. En efecto, como almojarife, Castellón sería el único oficial en tener permiso para emplear en provecho propio los recaudos de una de las rentas reales más importantes de la Corona⁴¹. Esto ampliaba definitivamente su capacidad de acción. Al mismo tiempo, el puesto de almojarife daba poder y prestigio. Poder porque bien podía cohesionar a mercaderes menos pudientes que, como reflejan los documentos de contaduría, no pudieran pagar de inmediato la renta y tuvieran que llegar a algún acuerdo con el almojarife⁴². Prestigio, porque el

su Majestad pertenecientes desde el 1ro de enero de 1513” AGI, Contaduría 1072, f. 104 vto.

⁴⁰ Este data de la España musulmana. Al caer Granada en manos españolas los reyes continuaron cobrando el impuesto. La práctica de arrendarlo responde al interés de recibir un capital líquido seguro y por evitar pérdidas a causa de evasiones en el cobro. HARING, 1984, p. 106

Una buena descripción sobre el trasfondo del *Almojarifazgo* aparece en el *Diccionario de gobierno y legislación de Indias* de Manuel Josef de Ayala: “El derecho aduanero árabe denominado almojarifazgo, que los musulmanes andaluces tenían establecido en Sevilla en 1248 al ser conquistada la ciudad por Fernando III. Subsistió en Castilla regulado por Alfonso X y se implantó como derecho real para el comercio con América”. Vol. I, p. 132.

⁴¹ Es interesante notar cómo se repiten estas experiencias en Centroamérica. José F. de la Peña y María Teresa López Díaz han destacado que entre 1592 y 1623 los mercaderes del cabildo de Guatemala arrendaron con similares intereses y empleos la renta del almojarifazgo. Véase DE LA PEÑA y LÓPEZ, 1992, pp. 140-143.

⁴² Véase un ejemplo para el caso de las Antillas en las cuentas del tesorero real Villalobos:

puesto implicaba, al menos para los jueces del Almojarifazgo Mayor de Sevilla, cierta posición y acceso a los círculos nobiliarios y reales de España⁴³. Claro que los riesgos de esta inversión eran grandes pues la pérdida o retraso de naves y mercancías llevarían a la bancarrota al almojarife, como veremos luego.

En el mismo año que Castellón “pujó” o adquirió la renta del almojarifazgo de la isla de Puerto Rico por primera vez, hizo importantes inversiones. Participó en la extracción de oro de la isla, ganó el remate de las salinas del Abey con 50 indios en encomienda por 3,500 pesos, y al parecer compró tierras, caballos y puercos en el valle del Otua por otros 535 castellanos⁴⁴. Con las salinas se aseguraba la exclusividad sobre las abundantes sales naturales al sur de la isla. La sal, por demás, era un producto de mucha demanda pues resultaba fundamental para conservar carnes y pescados, en especial las destinadas al comercio entre las Antillas. Con las adquisición de tierras consolidaba parte de su patrimonio pues estas representaban una inversión mucho más segura que las vinculadas al comercio. En alguna medida seguía los pasos a los grandes comerciantes peninsulares, quienes utilizaban sus capitales en la compra de haciendas con el fin de independizar su capital del comercio transatlántico⁴⁵. En relación a esta febril adquisición de propiedades inmuebles, incluso, de la fundación de mayorazgos por parte de los mercaderes en el siglo XVI, Fray Tomás de Mercado, un contemporáneo, explicó:

“Relación de las deudas que yo tomé a los mercaderes por los derechos del almojarifazgo que han de pagar así, a ocho días andados de esta primera fundición que se hará en esta ciudad de Puerto Rico en la forma contenida”, enero de 1519, AGI, Contaduría 1073, ff. 134-134 vto.

⁴³ Véase OTTE, 1990.

⁴⁴ “Relación de lo que ha pertenecido a su Majestad de la renta de la sal de esta isla de San Juan y otras granjerías” 21 de abril de 1513, AGI, Contaduría 1072, f. 109 vto.

⁴⁵ Véase PIKE, 1978.

la mayoría de los mercaderes, pareciéndoles que se les iba por alto un negocio de mucha ganancia, que es la agricultura y labranza, : los más de ellos han ya mercado y hecho ... grandes heredades y haciendas de toda suerte, huertas, sementeras, viñas, olivares.⁴⁶

Pero, lejos de ser una adquisición por pura avaricia, como parece sugerir Fray Tomás de Mercado, la compra de tierras respondía a varias inquietudes de los mercaderes. Primero, consolidar el capital comercial en bienes más estables pues el comercio tenía una naturaleza muy insegura y de ello da fe la probanza de Castellón del 1516. Esta destaca como por asuntos vinculados a la política bélica e interna de España y por factores climatológicos del océano Atlántico se había afectado adversamente el comercio indiano llevando a más de un comerciante y al mismo Tomás de Castellón a un terrible aprieto monetario⁴⁷. En segundo lugar, el interés en la tierra sin duda es comercial como lo evidencian varios tratantes de la isla de Puerto Rico que adquirieron propiedades con el fin de orientar su producción a un mercado intercaribeño en la temprana fase de ocupación⁴⁸. En tercer lugar, es sólida la prueba documental con la cual Ruth Pike comprueba su hipótesis acerca del ennoblecimiento de los tratantes indianos en el siglo XVI⁴⁹. Estos se apropiaron de las estructuras medievales nobiliarias que albergaban el poder y el prestigio gracias a que sus capitales y estrechos vínculos con el gobierno multiplicaba su influencia y su presencia en una sociedad que recién comenzaba a quebrar las antiguas formas de representación del dominio.

⁴⁶ MERCADO, 1975, p. 137.

⁴⁷ Véase "Daños recibidos en la renta del almojarifazgo, 1525-1526", AGI, Santo Domingo 9.

⁴⁸ Véase LIZARDI POLLOCK, 1997, cap. III.

⁴⁹ Véase PIKE, 1978.

Las tierras que adquirió Tomás en 1513 fueron tornadas en cañaverales y huertas de diversos frutos durante los próximos 7 años. La decisión de cambiar cazabe por azúcar fue determinada por los éxitos de su hermano Jácome de Castellón, convertido en 1516 en gran empresario, y quien fue uno de los primeros colonos en experimentar con siembras de caña de azúcar en La Española. Este había aprovechado la difícil coyuntura que se presentó a los colonos luego del año de 1515 para levantar un ingenio azucarero en la villa de Azúa en Santo Domingo⁵⁰. Ante la inminente desaparición de la mano de obra india y el agotamiento de los yacimientos de oro, los Padres Jerónimos aconsejaron a Carlos V fomentar el crecimiento de los cultivos de azúcar en las Antillas con mano de obra esclava africana e india. Las islas presentaban un excelente panorama para el desarrollo de las plantaciones y en Europa, el dulce tenía un mercado asegurado. A esos efectos debía habilitarse un sistema de préstamos reales a los interesados en cultivar la caña. Alentado moral y económicamente por Jácome, Tomás, entonces en sociedad con el tesorero Real Andrés de Haro, difunto en el 1520 ⁵¹, decidió tomar un préstamo a la Corona obteniéndolo en 1519. El Rey ordenó a sus oficiales prestar dineros de su hacienda y aplicar subsidios al ingenio en ciernes ⁵².

El ingenio alcanzó dimensiones impresionantes en escaso tiempo. De acuerdo a la madre de Castellón, Inés Suárez, el ingenio llamado San Juan de las Palmas, empleaba un avanzado sistema de agua para moler las cañas. El inventario de bienes que se levantó al momento de la muerte de Castellón reveló que este tenía:

⁵⁰ Véase MOYA PONS, 1971.

⁵¹ Véase MOSCOSO, 1997 (inédito).

⁵² MORALES CARRIÓN, 1981, pp. 59-61.

- varias casas y una capilla
- calderas de cobre
- 10 suertes de cañaverales (con 60,000 montones)⁵³
- 100 esclavos negros y negras
- 50 yeguas y caballos
- 6 mulas de cargas
- 12 bueyes con sus carretas
- decenas de herramientas
- 70 naranjos
- 70 güayabos
- 16,000 montones de yuca
- miles de “formas” para depositar
- el jugo de la caña
- 4 almudes de maíz⁵⁴

En fin, el ingenio San Juan de las Palmas contenía todo aquello que un poderoso ingenio ponceño del siglo XIX hubiera podido necesitar para ser exitoso⁵⁵. Castellón se había consolidado como un poderoso terrateniente y esclavista indiano en apenas 15 años. El valor de sus propiedades fue estimado por diversos testigos en 20,000 pesos de oro fino⁵⁶ (de 450 maravedís). Aún muerto Castellón, la hacienda producía hacia el 1534 unas 1,292 arrobas (32,300lbs) de azúcar al año. Para ese entonces, había pasado a manos de Blas de Villasante, su yerno. Este se convirtió en heredero de los bienes de Tomás Castellón al morir su única hija y

⁵³ Las suertes eran contabilizadas por miles de montones. Una suerte era equivalente a 6,000 montones. El montón o montículo de tierra de unos 3 metros de diámetro era la forma empleada en la agricultura taína. Los sembradíos indígenas se componían pues, por hileras de miles de estos montículos. Véase MOSCOSO, 1986.

⁵⁴ “Expediente del pleito sobre la herencia de Tomás de Castellón” 1530, AGI, Justicia 10 (sin foliar). Adelanto que Francisco Moscoso viene desarrollando un extenso y minucioso análisis de los expedientes que componen el proceso judicial por el testamento de Castellón.

⁵⁵ Una de las haciendas azucareras más productivas del municipio de Ponce hacia el 1827 era la de Don José Gutiérrez del Arroyo. Contaba en su mejor momento con 110 esclavos negros. Refiérase a SCARANO, 1992, p. 257.

⁵⁶ “Expediente del pleito sobre la herencia de Tomás de Castellón” 1530, AGI, Justicia 10.

heredera, Teodora, casada desde el 1527 con Villasante. Otros bienes que Castellón dejó al morir de acuerdo a un informe generado por el cabildo de la villa de San Germán fueron: una hacienda de conucos con 100 indios de repartimiento y “mucha labranza”, una estancia de ganado en el valle del Otuaio llamada Santiponce, un hatu de vacas con 350 cabezas de ganado a una legua del ingenio, y otro de ovejas en la boca del río Culebrinas⁵⁷.

Castellón logró el prestigio y el honor que sólo se obtenía con suficientes títulos de propiedad, hazañas militares de envergadura, o por herencia. Tal vez, de haber vivido un poco más hubiera seguido los pasos de muchos comerciantes españoles: la nobleza y el poder político hasta el momento negado por su condición de plebeyo⁵⁸. Sus circunstancias materiales le hubieran llevado a ostentar el espacio que sólo disfrutaba un sector en una sociedad organizada aún en señoríos. No es de extrañar que aquellos que acumularon el dominante capital mercantil aspiraran a posiciones desde donde pudieran protegerlo y dictar pautas para aumentarlo.

La enorme fortuna material de Tomás de Castellón, depositada en su hermano Jácome, tutor de Teodora, no sobrevivió el embate de su muerte el 19 de mayo de 1526. Mucho podríamos especular acerca de sus deudas y otras razones económicas que deshicieron el pequeño imperio, construido en poco más de una década. Sin embargo, los historiadores pasan por alto dos elementos que si bien pueden estar a favor de un mercader pueden convertirse en sus peores enemigos: el tiempo y la familia.

⁵⁷ “Expediente del pleito sobre la herencia de Tomás de Castellón” 1530, AGI, Justicia 10.

⁵⁸ Véase PIKE, 1978.

Castellón, el tiempo y su familia.

De acuerdo al mercader medieval León Battista Alberti, hay tres bienes substanciales y realmente preciosos para el hombre: el ánimo, el cuerpo y el tiempo⁵⁹. Para los comerciantes, el tiempo es tal vez el más valioso. Destaca Battista que “el tiempo será de quien sepa utilizarlo... quién no pierda el tiempo, será dueño de cualquier cosa que desee”. Esta fue la máxima que al parecer guió a Tomás de Castellón y a su hermano Jácome durante los primeros años de su estancia en las Indias. Ambos lograron amasar fortunas y prestigio considerable en poco más de 13 años. Incluso, Jácome encabezó, tanto económica como militarmente, la expedición que apaciguó a los indios de la Costa de Tierra Firme, Golfo de Cariaco e Isla de la Margarita. Por ello ganó el puesto de Alcaide Mayor de la Fortaleza del Golfo de Cumaná en 1522⁶⁰. Apoyado probablemente por su hermano Tomás, alcanzó un puesto que le abrió nuevas puertas comerciales: el rescate de las codiciadas perlas, el aljófara, las “avemarías” e indios esclavos.

No obstante, el tiempo no siempre fue aliado de Tomás. En su última aventura económica el tiempo fue más bien su adversario. Castellón volvió a rentar el puesto del almojarifazgo durante los últimos años de su vida, de 1525 al 1527. Es posible que la primera experiencia como almojarife le fuese favorable. Además, al momento de asumir las riendas del almojarifazgo, la situación económica de la Isla no presentaba signos de debilitamiento. Por ello se arriesgó una segunda vez. Dio en “puja” o remate una cantidad mayor a la anterior. Ofreció a la Real Hacienda 11 mil pesos de oro fino con 375 de prometido⁶¹. Al tomar esta decisión

⁵⁹ Véase BATTISTA ALBERTI y ROMANO TENENTI, 1980, pp. VI-XXXVIII.

⁶⁰ PIKE, 1966, pp. 134-135.

⁶¹ “Daños recibidos en la renta del almojarifazgo, 1525-1526”, AGI, Santo Domingo 9, f. 4 vto.

Castellón no consideró que el factor tiempo, sumado a las distancias, podía serle adverso. Fernand Braudel, en sus estudios sobre el Mediterráneo ha señalado que toda actividad económica:

tropieza con la resistencia que ofrece el espacio: este la constriñe y la obliga a acomodarse. Condenada a la lentitud, a los preparativos interminables y a los estancamientos inevitables, la economía mediterránea solo se puede considerar adecuadamente desde una perspectiva de las distancias”.⁶²

El problema que este historiador francés identifica para la historia de Europa, estuvo muy presente en América. Basta recordar los varios meses que Castellón empleó en los preparativos de su primer viaje a las Indias.

Un embargo decretado en agosto de 1525, provocó uno de los temidos retrasos de flotas, dando al traste con las expectativas del almojárife. Las naves estuvieron detenidas en Sevilla y en San Lúcar de Barrameda hasta febrero de 1526⁶³. El atraso tuvo varias consecuencias. En primer lugar, provocó que muchos de los navíos obviarán los puertos de la Isla, aún aquéllos que habían registrado mercancías destinadas a los habitantes de la ciudad de San Juan y la Villa de San Germán. El momento ordenado para la partida era pésimo para la navegación. Las condiciones climáticas de agosto a diciembre no favorecían la escala de las naves en los puertos borincanos. En palabras del testigo y mercader Juan de la Barerra:

(...) a oído decir a muchos que en la dicha flota venían que hicieron mal tiempo y que a esta causa no tocaron en este puerto las naos que habían de tocar, y que a este testigo traían la ropa en la nao de Diego Sánchez Corchero, y se pasó adelante⁶⁴.

En segundo, el atraso causó que muchas de las mercaderías se echaran a perder. El

⁶² BRAUDEL, 1987, tomo I, p.499.

⁶³ “Daños recibidos en la renta del almojarifazgo, 1525-1526”, AGI, Santo Domingo 9, f. 5.

⁶⁴ “Daños recibidos en la renta del almojarifazgo, 1525-1526”, AGI, Santo Domingo 9, f. 15 vto.

periodo de almacenamiento sobrepasó las posibilidades de conservación de muchas substancias como vinos, quesos o harinas y aun de telas diversas. De acuerdo a Tomás, “a causa del dicho embargo y detenimiento yo he recibido y recibo y recibí de daño y pérdida en la dicha renta en cantidad de tres mil pesos de oro por no haber venido las dichas naves a esta isla y a estas partes a causa del dicho embargo puesto en ellas por su Majestad”⁶⁵.

Tomás intentó que se le condonara la deuda argumentando que la falta de pago se debía al retraso provocado por el decreto real y un tronchado segundo viaje redondo de las naves. Viaje que se hubiera realizado de no haber habido un embargo tan extenso. Intentó demostrar que la quiebra de la renta tenía como causante factores ajenos a su voluntad y no a la negligencia personal. Para sostener su argumento presentó la probanza antes citada el 11 de abril de 1526. La selección de testigos fue cuidadosa pues de 13 personas que testificaron 10 eran mercaderes y los restantes estaban vinculados de una u otra forma a los tratos transatlánticos. Por lo tanto, estos testigos tenían conciencia, y así lo demostraron en el interrogatorio, sobre los elementos que le eran adversos al comercio indiano y al cobro de impuestos Reales. Al fin y al cabo, muchos de estos testigos, como Diego Ruiz Barrasa, se habían visto afectados por el detenimiento de las naves.

Asimismo, Castellón escogió para testificar de entre los vecinos más poderosos pues encontramos a algunos de los más adinerados y poderosos de la Isla. Estos eran: Juan de la Barrera, un tratante de esclavos negros y poderoso mercader sevillano que llegó a ocupar el codiciado puesto de Almojárife Mayor de Sevilla en la década del 1530; Baltasar de Castro, un mercader burgalés que hasta el 1524 había ostentado el cargo de factor Real, además de almojárife antes que

⁶⁵ “Daños recibidos en la renta del almojarifazgo, 1525-1526”, AGI, Santo Domingo 9, f. 4 vto.

Castellón, y regidor del cabildo de San Juan desde el 1516; el mercader Diego Ruiz de Barrasa, procurador general de San Juan hacia el 1530, y ya para el 1526, dueño de varias propiedades y de más de 50 esclavos; Francisco de Cardona, quien ocupó a través de su vida en la isla puestos de importancia tales como el de factor Real, teniente de tesorero y alcalde; Juan Sánchez de Robledo, mercader, regidor de San Juan y tenedor de bienes de difuntos en San Juan y Cuba; y Francisco de San Lúcar, mercader y propietario de decenas de esclavos negros⁶⁶. Estos testigos con carácter de batería pesada demuestra no solo cuan influyente podía ser Castellón sino que a la vez exponen las rápidas solidaridades forjadas al otro lado del Atlántico.

En síntesis, los testigos argumentaron que el retraso impactó en miles de pesos de oro la renta del almojarifazgo, tanto por la pérdida de las mercancías por el excesivo tiempo que estuvieron almacenadas, como por pasar adelante muchas naves, y venir juntas las que finalmente llegaron, abaratando los costos de los artículos, y en consecuencia menguando los derechos Reales. Pero es probable que las redes de apoyo entre mercaderes aún no estuvieran bien delineadas. A pesar de que los argumentos más sólidos de los trece testigos afirman o apoyan en infinidad de ocasiones lo señalado por Castellón, la Corona no dio el brazo a torcer. El fallo le fue adverso al mercader. Luego de cumplir un encarcelamiento, aparentemente breve, presentó la probanza y aún así se ordenó que desembolsara la cantidad adeudada.

Irónicamente, un año después de la muerte de Tomás de Castellón, arribaron a la isla unos 46 bajeles. De ellos se cobraron los derechos alcanzando la

⁶⁶ Véase “Daños recibidos en la renta del almojarifazgo, 1525-1526”, AGI, Santo Domingo 9, y LIZARDI POLLOCK, 1997, pp. 139-140.

suma de 4,056 pesos de oro.⁶⁷ Si esa hubiera sido la regla durante los años por los cuales Tomás fue responsable de la renta, hubiera saldado y aún existido un excedente de 2,168 pesos.

Es posible que la pérdida de los impuestos en el 1526 no significaran un obstáculo insalvable para Castellón. Pero el tiempo volvió a traicionarlo, esta vez de forma irreparable. Durante los últimos momentos de su vida intentó vender su ingenio. Llegó a ofrecerlo a Martín Hernández por 18,000 pesos de oro en abril de 1526⁶⁸. Con los recaudos de la venta hubiera saldado no sólo la deuda que sostenía con la Real Hacienda sino la acumulada con sus diversos acreedores. En esos quehaceres fue sorprendido por la muerte⁶⁹. A la deuda con la Corona se sumó el pago de 3 mil por concepto de la renta del almojarifazgo correspondiente al año 1527. Al morir el 19 de mayo de 1526, su hermano declaró que debía más de 14 mil pesos. Por ello, aunque en su testamento dejó como heredera única a Teodora, quién a la sazón se hallaba residiendo en el palacio del Virrey Diego Colón, ordenó como tutor y beneficiario de sus bienes a su más importante fiador, Jácome de Castellón⁷⁰. La última jugarreta del destino fue la muerte de Teodora en 1529, a causa de un mal parto.

Finalmente, en vida, el pivote de los negocios de Castellón fue su familia. En principio su padre Bernardo y su abuelo, Francisco de Riberol, le adelantaron créditos en forma de mercancías y depositaron en él la responsabilidad de sus tratos. No hay evidencia que indique que esos nexos se rompieran durante la

⁶⁷ TAPIA Y RIVERA, 1945, p.189.

⁶⁸ "Expediente del pleito sobre la herencia de Tomás de Castellón", 1530, AGI, Justicia 10.

⁶⁹ La muerte sorprendió literalmente a Tomás de Castellón. Murió unas horas después de testar. Véase, TIÓ, 1970.

⁷⁰ "Expediente del pleito sobre la herencia de Tomás de Castellón", 1530, AGI, Justicia 10.

estancia de los dos hermanos en Indias. Igualmente, desde la Española Jácome apoyó a Tomás en muchos de sus proyectos económicos. Casi hasta el momento de la muerte de su hermano, Jácome mantuvo un estrecho vínculo comercial entre Santo Domingo y Puerto Rico en donde Tomás se desempeñaba como su principal factor ⁷¹. Es evidente que estos lazos de parentesco reforzaban los tratos efectuados desde diferentes puntos geográficos. A pesar de las limitaciones que presentaban las comunicaciones en el siglo XVI, el trabajo en familia ampliaba las posibilidades y el universo del comerciante. Sin estos enlaces los Castellón no hubieran logrado su enorme escalada en tan breve periodo de tiempo. Incluso, por algunos pasajes del pleito de herencia, se entiende que ambos habían puesto sus miras comerciales sobre los recién descubiertos territorios de Tierra Firme y tal vez en México ⁷². Sin embargo, los litigios familiares entablados alrededor de los bienes dejados por Tomás, lograron desintegrar el pequeño imperio que éste había forjado. El antiguo aliado ahora se presentaba como el peor enemigo de la fortuna. Los reclamos familiares se desataron por el testamento que dejó la hija de Tomás, Teodora Castellón.

La hija y única heredera de Tomás de Castellón había contraído nupcias en octubre de 1527 con el tesorero de la Isla, Blás de Villasante. Aparentemente fue un matrimonio arreglado pues Villasante era acreedor de Tomás ⁷³. Al morir Teodora, se destapó una verdadera caja de Pandora pues heredó la fortuna de

⁷¹ DRHPR, pp. 371 y 393.

⁷² Tuve la intención de rastrear a los Castellón en México. En especial luego de saber que existieron mercaderes con ese apellido en Nueva España hacia el 1538. Además, las viejas casas comerciales sevillanas que dieron apoyo a los Castellón, como la de los hermanos Riberol y los Centurión, pronto establecieron actividades mercantiles en México (Véase SANZ, 1979). ¿Utilizaron miembros de la familia Castellón? Lo desconocemos, pero queda como una buena interrogante para el futuro.

⁷³ TIÓ, 1970, p. 26.

Castellón a Blas de Villasante. Sobre el destino de los bienes reclamaron tanto Jácome de Castellón como Inés Suárez, madre de Tomás. El pleito, que consta de cientos de folios, es una largísima exposición de escándalos y disputas entre parientes. Por ejemplo, a Inés Suárez se le acusó de no ser madre legítima de Castellón y de haber asesinado a su primer marido. Se intentó probar que Teodora era analfabeta e ignorante y que por lo tanto el testamento no pudo haber sido escrito ni firmado por ella. A Blas de Villasante se le acusó de un pasado herético con el propósito de lograr su expulsión de Indias. Se argumentó que su abuelo había sido quemado por la inquisición por prácticas judaizantes. Asimismo, se intentó demostrar que al morir Castellón, éste no andaba en sus cabales y apenas si pudo hablar y señalar a sus herederos⁷⁴. En fin, el pleito se extendió hasta el 1535 entre ataques y contraataques de uno y otro bando. El fallo favoreció a Villasante. En el ínterin, las propiedades de Castellón se desangraron. Cuando Blás de Villasante intentó darle un segundo aire al ingenio San Juan de las Palmas, era ya demasiado tarde. Optó por arrendarlo a un mercader recién llegado conocido en la historiografía por el nombre de Manuel de Yllanes. La suerte que corrió el ingenio de Castellón, a causa de interminables controversias y juicios entre parientes no es única. La historia de familias terratenientes y poderosas, arruinadas no por razones económicas externas, sino por disputas internas entre pares, sería una obligada a repetirse a todo lo largo del periodo colonial.

⁷⁴ Tió, 1970, pp. 43-46.

Comentarios finales

Es de notar que la historia de los seres humanos no está determinada únicamente por realidades materiales que algunos se empeñan en describir tal cual leyes de física. La vida y las ideas se desenvuelven ciertamente en unas circunstancias singulares. No se entenderían fuera de estas. En ellas existe un espacio para la decisión personal y el albedrío. Si por ejemplo, Jácome y Tomás de Castellón no hubieran emprendido la comercialización de los productos indígenas y se hubieran limitado al despacho de las mercancías europeas es posible que el poder y el prestigio que adquirieron padeciera un alcance limitado. O si bien, Tomás hubiera evitado arrendar el almojarifazgo por una segunda ocasión y el tiempo no hubiera estado en su contra, la historia de sus deudas hubiera tomado otro matiz. El estudio de la cultura material demuestra que los procesos humanos son fluidos y dinámicos. La investigación acerca de las vidas privadas aclara muchos aspectos de la historia que los estudios económicos o políticos no contemplan. Aspectos que son tan importantes para la comprensión de la sociedad como los tratados por métodos puramente cuantitativos, a veces con cariz positivista.

De otra parte, existen circunstancias más allá de las leyes del mercado y la economía. Circunstancias que no responden a la lógica tradicional de los economistas. Entre ellas se encuentra la realidad social y problemática de las familias. Cabe preguntarse ¿cuánta influencia tuvieron las familias sobre los tratos y contratos indianos?. ¿Acaso, estos hubieran sido posibles sin los vínculos de parentesco? La historia de Castellón seguro hubiera sido diferente de no haberse apoyado en los parientes.

Los científicos del pasado, independientemente del área en la cual enfoquen sus estudios, deben considerar el impacto que los elementos cotidianos como las relaciones familiares, las creencias religiosas o los conjuntos de principios morales, pudieran tener sobre las decisiones humanas. Estos factores conforman nuestro universo decisional tanto como las relaciones que se establecen con fines productivos. Como pude notar, entre otros fenómenos, las representaciones simbólicas y materiales de la cristianización y la occidentalización de los indígenas tuvieron necesariamente su impacto en decisiones relacionadas al mundo del mercado y del trabajo. Al contemplar un documento no podemos limitarnos a lo que se puede contabilizar. Limitar la historia a números nos ha conducido a sinnúmero de arbitrariedades en el ejercicio comprensivo de nuestro pasado.

ANEJO

Probanza de Tomás de Castellón

Daños recibidos en la renta del almojarifazgo del siete y medio por ciento a su Magestad pertenecientes, los años de 1525-1526, a causa del embargo mandado a poner sobre los navíos por su Magestad en fin de julio de 1525 hasta el fin de enero de 1526⁷⁵

En la ciudad de San Juan de Puerto Rico de esta isla de San Juan de las Indias del Mar Océano, a once días del mes de abril del año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo, de 1526, ante el muy noble señor Pedro Moreno, Teniente de Gobernador en esta dicha isla, por el ilustre y muy magnífico señor Don Diego Colón, Almirante, Virrey y Gobernador, por el Rey Don Carlos, Emperador Semper Augusto, y por la Reina Doña Juana, nuestros señores. Estando en las casas de su morada en presencia de mí, Alonso de Cáceres, escribano público de esta dicha ciudad, y de los testigos yuso escritos, pareció Tomás de Castellón, vecino de la villa de San Germán de esta isla, arrendador y recaudador mío de la renta del almojarifazgo de esta dicha isla de los siete y medio por ciento a su Magestad pertenecientes, y presentó un escrito de pedimiento con ciertas preguntas, su tenor del cual es este que sigue;

Muy Noble Señor:

Pedro Moreno, Teniente de Gobernador en esta isla de San Juan de Puerto Rico, por el ilustre y muy magnífico señor, Don Diego Colón, Almirante, Virrey y Gobernador en estas partes por su Magestad, Tomás de Castellón, vecino de la Villa de San Germán (folio 3v) a cuyo cargo son las rentas del almojarifazgo de

⁷⁵ El documento ha sido editado y modernizado con el propósito de facilitar la lectura.

esta isla del siete y medio por ciento a su Magestad pertenecientes el año pasado de 1525 y del presente de 1526 y del año venidero de 1527, pareció ante vuestra merced y dijo que por que a mí me conviene hacer cierta información y probanza del encargo que su magestad mandó a hacer y se hizo por su mandado de las naves y navíos que a estas partes vienen y del daño que la dicha renta y yo como arrendador de ella hemos recibido y recibo en el dicho embargo y detenimiento de las dichas naves y navíos. A vuestra merced le pido que a los testigos que ante el presentare y nombrare los mande parecer ante si y reciba de ellos y de cada uno de ellos juramento en forma debida y de derecho, preguntándoles por las preguntas que de yuso seran contenidas y lo que dijeren y depusieren me lo manden dar en pública forma en manera que haga fee para lo enbiar ante su Magestad o ante los señores del su muy alto consejo y ante quién con derecho deba, que yo estoy presto de pagar al escribano ante quién pasare los derechos que por ello hubiere de haber, y para ello imploro su muy noble oficio y pido con pedimiento de justicia.

(1) Primeramente sean preguntados los dichos testigos y cada uno de ellos si conocían etc. al dicho Tomás de Castellón.

(2) Yten; si saben, vieron, creen, oyeron decir que yo tengo a mi (folio 4r) cargo la renta del almojarifazgo de esta isla de los siete y medio por ciento a su Magestad pertenecientes del año pasado de 1525 y de este presente de 1526 y el año venidero de 1527, por arrendamiento que de ella hize y por remate que en mi fue hecho en 11,000 pesos de oro con 375 de prometido, digan y declaren lo que acerca de esto saben;

(3) Yten; si saben etc. que comenzando yo a usar y beneficiar la dicha renta el dicho año pasado de 1525, fueron embargados y detenidos en el río de la ciudad de Sevilla y en el puerto de San Lucar de Barrameda por mandado de su Magestad, todas las naves y navíos y caravelas que estaban cargados y se cargaban para estas

partes, y digan y declaren los testigos lo que acerca de esto saben;

(4) Yten; si saben etc. que el dicho embargo y detenimiento fue mandado a poner y se puso por mandado de Su Magestad en las dichas naos, navíos y carabelas en fin del mes de julio del año pasado de 1525, y estuvo puesto el dicho embargo en ellas hasta en fin del mes de enero de este año de 1526. De manera que estuvieron embargadas y detenidas seis o siete meses, y digan y declaren los dichos testigos lo que acerca de esto saben y el tiempo que el dicho embargo estuvo puesto y el tiempo que fue alzado;

(folio 4v) (5) Yten; si saben etc. que a causa del dicho embargo y detenimiento yo he recibido y recibo y recibí de daño y pérdida en la dicha renta en cantidad de tresmil pesos de oro por no haber venido las dichas naves a esta isla y a estas partes a causa del dicho embargo puesto en ellas por su Magestad. Digan y declaren lo que acerca del dicho embargo y detenimiento ha recibido;

(6) Yten; si saben etc. que en las dichas naves, navíos y caravelas en que así fue puesto el dicho embargo y detenimiento, que estaban cargadas y cargaron para venir a estas partes fueron cantidad de más de cuarenta velas en las cuales estaban cargadas y se cargó mucho vino, y farina y ropas de capeyas (sic) y otras maneras de mercaderías que valían los derechos de ellas y de las que a esta isla venían y estaban fletadas cantidad de más de los dichos tresmil pesos de oro y digan y declaren lo que acerca de esto saben;

(7) Yten; si saben etc. que todos los navíos, naves y caravelas que vienen de Castilla cargados para estas partes tocan y dan escala todas o la mayor parte de ellas en el puerto de esta ciudad de Puerto Rico y en esta dicha isla descargan en ella muchas mercaderías que venden por el buen oro de esta isla y por el provecho que se les sigue a los maestros y mercaderes que en ella vienen aunque vayan fletados para otras partes y islas, de manera que valen mucha cantidad (folio 5r) los

derechos de ellas en esta dicha isla, y digan y declaren lo que acerca de esto saben;

(8) Yten; si saben etc. que a causa del dicho embargo y detenimiento de los dichos navíos ha estado esta isla en mucha necesidad de más de seis o siete meses que no ha venido pan ni vino ni otros mantenimientos y ha habido mucha falta de ropa en esta isla, que no comía la gente sino pan de la tierra y agua a causa del dicho detenimiento y embargo, y si saben que el dicho tiempo del dicho embargo se hubieran despachado en esta isla muchas mercaderías de las suso dichas si los dichos navíos hubieran venido y no hubiera el dicho embargo de que hubiera venido a la dicha renta más de los dichos tresmil pesos de oro de provecho y digan y declaren los testigos lo que acerca de esto saben;

(9) Yten; si saben etc. que por haber estado las dichas naos y navíos tanto tiempo cargadas por el dicho embargo y detenimiento que fue hecho se ha perdido y dañado mucha ropa de la que en ellos estaba cargada y que a esta causa vale mucho menos de lo que valiera si luego que se cargó hubieran venido las naos en que estaba cargada y que en ello se pierde mucho en los derechos que en ella habían de pagar por venir dañada y mal acondicionada por el mucho tiempo que ha estado cargada y digan y declaren lo que acerca de esto saben;

(10) Yten; si saben etc. que por causa del dicho embargo y detenimiento han venido y vienen muchos navíos y naves juntos, que de esta causa por venir junta la flota valen las mercaderías que en ella vienen la mitad menos de lo que pudieran valer viniendo pocas a pocas como solían venir y que de esta causa valen mucho menos los derechos del almojarifazgo de las mercaderías y ropas que en ellas vienen y digan y declaren lo que acerca de esto saben;

(folio 5v) (11) Yten; si saben etc., que a causa del dicho embargo y detenimiento y por no haber despachado las dichas naos y navíos en los tiempos que cargaron y estaban prestos para su viaje, y por venir ahora, en el mal tiempo

que han venido, y por los malos tiempos que han traído en la navegación por ser los meses de febrero y marzo tiempos de mucha [ilegible] en la navegación, así en los mares de España cómo en estas partes, se han pasado y pasan muchas naos sin tocar en esta isla, que tocarían en ella si vinieran a buen tiempo y por no la poder tocar, y otros que venían cargados para esta dicha isla de cuya causa se han perdido y pierden muchos derechos del dicho almojarifazgo y en cantidad de mas de otros mil pesos de oro, y digan y declaren lo que acerca de esto saben;

(12) Yten; si saben etc. que a causa del dicho embargo y detenimiento de las dichas naos y por no haber venido en los tiempos que pudieron venir y estaban prestos y cargados yo no le he podido cumplir ni pagar los tercios de la dicha renta como era y soy obligado de mía causa, yo y mis haciendas hemos recibido mucho daño y pérdida y costos, lo cual no hubiera (folio 6r) recibido si las dichas naos hubieran venido con tiempo y no hubiera habido el dicho embargo y detenimiento que yo hubiera pagado sin costos ni daños de mi persona y hacienda lo que yo debía a su Magestad, y digan y declaren lo que acerca de esto saben;

(13) Yten; si saben etc., que el detenimiento de las dichas naos ha sido solamente por el embargo que su Magestad mandó poner en ellas y no por causa de malos tiempos ni de guerras ni por otro impedimento alguno, salvo por mandado solamente de su Magestad, y digan y declaren lo que acerca de esto saben y que fue y ha sido la causa del dicho embargo y detenimiento;

(14) Yten; si saben etc. que su Magestad mandó por su provisión y cédula dirigida a las Islas de Canaria, que no dejasen pasar para estas partes navío ni caravela alguna que allí aportase, que no trajese despacho de los oficiales de la Casa de la Contratacion de Sevilla y si saben que en la Isla de la Palma, por virtud de la dicha cédula y mandado de su Magestad, se detuvieron algunos navíos y caravelas y estuvieron detenidas sin las dejar pasar hasta que vieron que venía

despacho de su Magestad y que venía toda la flota para estas partes, en especial estuvo detenida la nao de Andres de Suares y otras que iban para las islas de Cabo Verde, y digan y declaren los testigos lo que acerca de esto saben;

(15) Yten; si saben que todo los suso dicho sea y es pública voz y fama, (folio 6v) y pido mande Vuestra Merced hacer a los dichos testigos y a cada uno de ellos todas las otras preguntas al caso perteneciente para lo cual el noble oficio de vuestra merced imploro.

El dicho escrito así presentado en la manera que dicha es, el dicho señor Teniente dijo que traiga y presente los testigos de que se entiende aprovechar, que esta presto de los recibir y que valga tanto cuanto ha lugar de derecho y no en más.

Luego, el dicho Tomás de Castellón presentó por testigo a Diego López, mercader, vecino de la ciudad de Sevilla, este al presente en esta dicha ciudad, cual fue recibido juramento en forma de derecho y prometió de decir verdad de lo que supose en este caso en cual fue presentado por testigo.

Después de lo suso dicho, a doce días del dicho mes de abril y del dicho año ante el dicho señor Teniente, estando en las dichas casas de su morada y por presencia de mi, el dicho escribano público, pareció el dicho Tomás de Castellón y presentó por testigo en la dicha razón a Juan Alonso y a Francisco Núñez, mercaderes estantes al presente en esta ciudad, y a Juan Bibas, maestre de la carabela y a Pedro de Jerez, escribano de la nao de Bernabé de Tevar y a Francisco Sánchez, estantes al presente en esta dicha ciudad, de los cuales y de cada uno de ellos el dicho señor Teniente tomó y recibió juramento en forma de derecho, su virtud del cual prometieron de decir verdad de lo que supiesen en este caso en que son presentados por testigos.

El dicho Tomás de Castellón pidió al dicho señor Teniente cometiese la recepción de los dichos testigos a mi, el dicho escribano público.

El dicho señor Teniente visto que estan comparadas cosas cumplideras a la exención de la justicia y no puede entender en el examen de los dichos testigos por tanto que cometía y cometi6 la recepci6n de los dichos testigos a mi el dicho escribano p6blico para lo cual dijo que daba y di6 por cumplido seg6n que de derecho en los casos y requiere testigo, Luis de Espinosa, criado del dicho Tom6s de Castell6n y Garc6a de Villadiego, mercader vecino presente en esta dicha ciudad, Pedro Moreno, Alonso de C6ceres, escribano p6blico.

Despu6s de lo suso dicho, en catorce d6as del dicho mes de abril y del dicho a6o, ante el dicho se6or Teniente y por presencia de mi el dicho escribano p6blico, estando en audiencia el dicho se6or Teniente, pareci6 el dicho Tom6s de Castell6n y present6 por testigos en la dicha raz6n a Juan de la Barrera, mercader vecino de esta ciudad, del cual fue recibido juramento en forma de derecho y prometió de decir verdad de lo que supiese en este caso en que es presentado por testigo.

Despu6s de lo suso dicho, en diez y siete d6as del dicho mes de abril y del dicho a6o, ante el dicho se6or Teniente, estando en audiencia , por presencia de mi, el dicho escribano p6blico, pareci6 el dicho Tom6s de Castell6n y present6 por testigo a Baltasar de Castro y a Francisco de Cardona y a Juan S6nchez de Robledo y a Francisco de San L6car y a Diego Ruiz de Barrasa, vecinos de esta dicha ciudad y a Gonzalo S6nchez de Robledo, vecino de la villa de San L6car de Barrameda, estante al presente en esta dicha ciudad, de los cuales y de cada uno de ellos, el dicho se6or Teniente tom6 y recibió jurmanto en forma de derecho, su virtud del cual prometieron cada uno de ellos de decir verdad, de lo que supiesen en este caso en que son presentados por testigos.

Francisco Nuñez

El dicho Francisco Nuñez, testigo presentado, recibido y jurado en la dicha razón, siendo preguntado por las preguntas del dicho pedimiento dijo lo siguiente;

(1) A la primera pregunta dijo que conoce al dicho Tomás de Castellón puede haber diez y siete años poco más o menos, y dijo este testigo que es de edad de treinta y seis años poco más o menos, y dijo que no le tocan ninguna de las preguntas generales de la premática.

(2) A la segunda pregunta dijo que este testigo lo ve al dicho Tomás de Castellón por almojarife al cual este testigo ha dado ciertos derechos de almojarifazgo de cierta ropa que trajo de Castilla y en lo demás contenido en la pregunta, que no lo sabe.

(3) A la tercera pregunta dijo que este testigo comenzó a cargar ciertas mercaderías en una nao de Bartolomé de Tevar, maestre, en el río Guadalquivir de la ciudad de Sevilla desde el mes de mayo que pasó de mil y quinientos y veinte y cinco años y le acabó de cargar en fin del mes de julio del dicho año y la dicha nao y otras cinco o seis naves que estaban cargadas fueron a pedir licencia a Pedro Suares de Castilla y a los oficiales de la Casa de la Contratación de la dicha ciudad de Sevilla, para salir con las dichas naos a estas partes y no les quisieron dar licencia diciendo que presto de cinco o seis días se las darían, y después que le fueran dados a los maestros de las naos, so pena de muerte y de perdimiento de bienes que no saliesen de San Lúcar hasta que mandase otra cosa su Magestad por que había dado cédula para que no saliesen las dichas naos. Esto que lo sabe por que este testigo se halló en Sevilla y tenía cargada y fue hecho el dicho embargo como dicho es.

(4) A la cuarta pregunta dijo que sabe y ha visto que el dicho embargo fue puesto de la manera que este testigo tiene declarada en la pregunta antes de esta, en

el fin del mes de julio del dicho año de veinte y cinco y estuvo puesto hasta que dieron licencia y desembargo que fue a ocho días de enero de este año de mil y quinientos y veinte y seis años por virtud de cierta cédula de su Magestad y después que se pregonó la dicha cédula fueron despachadas a doce días del dicho mes de enero de este dicho año.

(5) A la quinta pregunta dijo que le parecía a este testigo que el dicho Tomás de Castellón y todos los que tratan y tienen renta recibieron mucho daño pero no sabe que tanto.

(6) A la sexta pregunta dijo que lo que sabe es que al tiempo que fue quitado el dicho embargoy salieron del puerto de San Lúcar de Barrameda venían treinta y ocho o cuarenta velas y que a las dichas naos que estuvieron cargadas algunas de ellas del tiempo que este testigo ha declarado y otras después y que venían cargadas de vinos y harinas y mercaderías y que lo que se perdió o se podía ganar que este testigo no lo sabe y que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta.

(7) A la septima pregunta dijo que lo que sabe es que los que quieren venir vienen a esta isla y descargan muchas mercaderías y de ellas se pagan y algunas de camino venden lo que pueden en esta isla por razon que el oro es bueno y les parece bien la isla.

(8) A la octava pregunta dijo que este testigo ha oido decir a muchas personas en esta ciudad que no tenían pan ni vino y que morían de hambre y que tenían falta de muchas mercaderías y que lo demás contenido en la pregunta que no lo sabe.

(9) A la novena pregunta dijo que este testigo ha visto mucha ropa dañada así suya como ajena y que este testigo hasta ahora le han faltado cinco o seis pipas de vino las cuales se vendían a veinte y cuatro y a veinte y cinco pesos y otras

muchas ropas que ha visto venir perdidas y otros mercaderes que este testigo (ilegible)

(10) A la décima pregunta dijo que le parecía a este testigo que si siete u ocho navíos vinieran como solían venir que hicieran mejor hacienda que no venir treinta y ocho o cuarenta como vinieron.

(11) A las once preguntas dijo que sabe que ciertas naos de las de la flota que salieron de San Lúcar decían que habían de venir a esta isla y hasta ahora no han venido. Cree este testigo que serán pasados adelante por que sabe y ha visto que había aviso de tiempo y lo demás que no lo sabe.

(12) A las doze preguntas dijo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta y en lo demás que no lo sabe.

(13) A la trece preguntas dijo que la sabe como en ella se contiene por lo que dicho ha en las preguntas antes de esta y que durante el tiempo que han estado detenidas ha auido muy buenos tiempos asi de brisas como de bonanza.

(14) A las catorce preguntas dijo que este testigo oyó decir en Lago Nuevo de las dichas Islas de Canaria a ciertos mercaderes en la dicha isla, como había embargo en la dicha isla de Canaria que no dejaban salir para acá ningún navío ni carabela y en lo demás que no los sabe.

(15) A las quince preguntas dijo que dize lo que dicho ha en lo cual se afirma y firmolo de su nombre, Francisco Núñez.

Juan Bibas

El dicho Juan Bibas, maestro, testigo presentado, recibido y jurado en la dicha razón, siendo preguntado por las preguntas del dicho pedimento dijo lo que sigue;

(1) A la 1ra pregunta dijo que conocía al dicho Tomas de Castellón, puede haber siete años poco más o menos y dijo que es de edad de treinta años poco más o menos y dijo que no le tocan ninguna de las preguntas generales de la premática.

(2) A la 2da pregunta dijo que este testigo ha visto que ahora, al presente, el dicho Tomás de Castellón usa de recaudador y que lo demás contenido en la pregunta que no lo sabe.

(3) A la 3ra pregunta dijo que este testigo ha visto, estando en la ciudad de Sevilla, como el año pasado de 1525, por el mes de agosto del dicho año, estuvieron detenidos en la dicha ciudad de Sevilla cantidad de navíos hasta que salieron todos a tres días del mes de febrero de este año en que estamos, y que lo demás contenido en la pregunta, que no lo sabe.

(4) A la 4ta pregunta dijo que dize lo que dicho ha en la pregunta antes de esta y, que por mandado de los Señores Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla fueron embargados y detenidos los dichos navíos.

(5) A la 5ta pregunta dijo que no la sabe.

(6) A la 6ta pregunta dijo que este testigo oyó decir en la villa de San Lúcar de Barrameda que salieron del dicho puerto 37 navíos y este testigo salió con una carabela con las demás, y que traían mucha ropa, que no sabe que ropa, más que cree que venía lo que dize en la pregunta, y en lo demás contenido en la pregunta que no lo sabe.

(7) A la 7ma pregunta dijo que este testigo ha visto que las naos y navíos que vienen de Castilla a estas partes tocan en este puerto de esta ciudad algunas

por que este testigo lo ha visto, y en lo demás que no lo sabe.

(8) A la 8va pregunta dijo que dize lo que dicho ha en lo cual se afirma y en lo demás contenido en la pregunta que no los sabe por que este testigo estaba en los reinos de Castilla.

(9) A la 9na pregunta dijo que lo que sabe es que en los dichos naos y navíos que han venido en esta flota viene mucha ropa dañada, y en la carabela de este testigo viene mucha ropa dañada por razón del dicho tiempo que estuvieron embargadas pero que no sabe la cantidad de lo que se pierde.

(10) A la 10ma pregunta dijo que no la sabe.

(11) A la 11ma preguntas dijo que este testigo oyó decir en la ciudad de Sevilla a Lope Sánchez y a Alonso Corchero (sic) como habían de tocar en esta isla por que este testigo dió unas arrobos a Lope Sánchez para que diese en esta isla, y este testigo llegó a este puerto donde ahora está y no los halló en este puerto, que no sabe por que se fueron adelante o si quedan otros por venir, si no han pasado, y en lo demás que no lo sabe.

(12) A las 12ma preguntas dijo que no la sabe.

(13) A las 13ra pregunta dijo que dize lo que dicho ha y en lo demás que no lo sabe.

(14) A las 14ta preguntas dijo que no la sabe.

(15) A las 15ta preguntas dijo que dize lo que dicho ha en lo cual se afirma y fírmolo de su nombre, Juan Bibas.

Juan Alonso, mercader

El dicho Juan Alonso, mercader, testigo presentado, recibido y jurado en la dicha razón, siendo preguntado por las preguntas del dicho pedimento dijo lo siguiente;

(folio 10, v) (1) A la 1ra pregunta dijo que coñocía a Tomás de Castellón puede haber 15 días poco más o menos, y dijo este testigo que es de edad de 22 años poco más o menos y dijo que no le tocan ninguna de las preguntas generales de la premática.

(2) A la 2da pregunta dijo que este testigo ha pagado ciertos derechos de cierta ropa que vendió en esta ciudad al dicho Tomás de Castellón, que le ha visto usar el cargo de arrendador, y en lo demás contenido en la pregunta que no lo sabe.

(3) A la 3ra pregunta dijo que por el mes de agosto del año pasado de 1525, detuvieron las naves y navíos que para estas partes habían de venir hasta 4 días del mes de febrero que pasó de este año, que partieron para estas partes y que decían públicamente que por mandado de su Magestad se embargaban y en lo demás contenido en la pregunta, que no lo sabe.

(4) A la 4ta pregunta dijo que dize lo que dicho ha en la pregunta antes de esta.

(5) A la 5ta pregunta dijo que no la sabe.

(6) A la 6ta pregunta dijo que al tiempo que salieron del puerto de San Lúcar de Barrameda, fue público y notorio que salieron del dicho puerto para estas partes 37 velas poco más o menos, y lo demás contenido en la pregunta que no lo sabe.

(7) A la 7ma pregunta dijo que no la sabe.

(8) A la 8va pregunta dijo que este testigo ha oído decir en esta ciudad a muchas personas de como estuvieron mucho tiempo que comían pan de la tierra, y

en lo demás contenido en la pregunta que no lo sabe.

(9) A la 9na pregunta dijo que este testigo no ha visto ninguna ropa dañada sino fue un fardo de lienzo de Juan Bibas, maestro, y cinco pipas de vino de Francisco Núñez que se salieron y en lo demás contenido en la pregunta que no lo sabe.

(10) A la 10ma pregunta dijo que le parece a este testigo que si las naos vinieran pocas a pocas que valiera más la ropa, por que viniendo juntas compran a como quieren, y en lo demás contenido, que si la ropa valiera más por lo que dicho ha, hubieran más derechos de los que hay.

(11) A la 11ma pregunta dijo que no la sabe.

(12) A la 12da pregunta dijo que no la sabe.

(13) A la 13ra pregunta dijo que dize lo que dicho ha en la 3ra pregunta y que los tiempos habían buenos y no habían guerras.

(14) A la 14ta pregunta dijo que no la sabe.

(15) A la 15ta pregunta dijo que dize lo que dicho ha en lo cual se afirma y firmolo de su nombre Juan Alonso.

Francisco Sánchez

El dicho Francisco Sánchez, vecino de la ciudad de Cádiz, testigo presentado, recibido y jurado en la dicha razón, siendo preguntado por las preguntas del dicho pedimento dijo lo siguiente;

(Folio 12, r) (1) A la 1ra pregunta dijo que no conocía al dicho Tomás de Castellón.

(2) A la 2da pregunta dijo que no la sabe.

(3) A la 3ra pregunta dijo que lo que sabe es que este testigo, estando en la ciudad de Sevilla el año pasado de 1525 años, por el mes de agosto del dicho año, cargando ciertas mercaderías en la nao de Gerónimo de Santander, vecino de

Cádiz, vió como por mandado de los Señores Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla, fueron embargadas las naos que estaban para venir a estas partes y para el despacho de ellas se hizo correos a la corte a su Magestad y estuvieron detenidas hasta ocho días del mes de enero que pasó de este año de la fecha de esta que vino el despacho de su magestad para que se viniesen y en lo demás contenido que no lo sabe.

(4) A la 4ta pregunta dijo que dize lo que dicho ha en la pregunta antes de esta.

(5) A la 5ta pregunta dijo que no la sabe.

(6) A la 6ta pregunta dijo que lo que sabe es que cuando la flota salió del puerto de San Lúcar para estas partes que fue cuatro días del mes de febrero que pasó de este año, salieron 32 velas de navío y naos y carabelas por que este testigo las contó, y las dichas naos traían muchas mercaderías, para estas partes y en lo demás contenido que no lo sabe.

(Folio 12, v) (7) A la 7ma pregunta dijo que lo que sabe es que muchas naos de las que vienen a estas partes huelgan de tocar en este puerto y isla por el buen oro que en ella hay, por que por este respecto toca este testigo en la ciudad, por vender sus mercaderías .

(8) A la 8va pregunta dijo que este testigo ha oido en esta ciudad a muchas personas, que esta ciudad ha estado en necesidad de bastimentos de Castilla pero que en lo demás que no lo sabe.

(9) A la 9na pregunta dijo que este testigo ha oido decir a mercaderes y maestros que vinieron en esta flota que se ha dañado ropa y que a este testigo ha venido daño en cierta ropa, de la que cree por el dicho tiempo que estaba cargada y que en lo demás contenido que no lo sabe.

(10) A la 10ma pregunta dijo que sabe que viniendo muchas naves en flota

como ahora vinieron, que las mercaderías no se venden como si vinieran pocas a pocas, por que este testigo vino a este puerto después de llegadas ciertas naos a él y no ha podido vender cosa alguna por estar la ciudad harta, y que le parecía que se perdería en los derechos del almojarifazgo por lo que dicho ha.

(11) A la 11ma pregunta dijo que este testigo trajo buen tiempo hasta llegar a esta isla y lo demás contenido que no lo sabe.

(12) A la 12ma pregunta dijo que no lo sabe.

(13) A la 13ra pregunta dijo que dize lo que dicho ha en la 12ma pregunta y que en la ciudad de Sevilla decían publicamente que por las guerras, (folio 13, r) que habían y por las treguas que se puso sobre las dichas guerras y por el dicho embargo.

(14) A la 14ta pregunta dijo que este testigo oyó decir lo contenido en la pregunta a ciertos marineros y maestros que lo decían en la villa de San Lúcar puede haber tres meses poco más o menos, pero no lo sabe.

(15) A la 15ta pregunta dijo que dize lo que dicho ha en lo cual se afirma y firmolo de su nombre, Francisco Sánchez.

Pedro de Jeréz

El dicho Pedro de Jeréz, testigo presentado, recibido y jurado en la dicha razón, siendo preguntado por las preguntas del dicho pedimento, dijo lo siguiente.

(1) A la 1ra pregunta dijo que conocía al dicho Tomás de Castellón puede haber 10 años poco más o menos, y dijo que es de edad de 34 años poco más o menos, y dijo que no le tocan ninguna de las preguntas generales de la premática.

(2) A la 2da pregunta dijo que este testigo oyó decir lo contenido en la pregunta a muchas personas en esta ciudad puede haber 8 días poco más o menos, y este testigo le ha pagado ciertos derechos de ciertas mercaderías que trajo a esta

ciudad.

(3) A la 3ra pregunta dijo que lo que sabe es que estando este testigo en la ciudad de Sevilla por el mes de julio del año pasado de 1525 años, cargando en la ciudad de Sevilla ciertas mercaderías, fue este testigo con Bernabé de Tevar, maestre, a pedir licencia para se partir y le fue mandado que so pena de muerte y de perdimiento de las haciendas, no se partieren sin que fueren por la licencia a la Corte, por que convenía a su Magestad (folio 13, v) y sobre esto se despachó un correo a la corte y fue traída una cédula para que esperasen a Luis Ponce, que iba por gobernador de la Nueva España y estuvieron allí detenidos hasta el 4 de febrero de este año que salieron de San Lúcar de Barrameda para estas partes.

(4) A la 4ta pregunta dijo que dice lo que dicho ha en la pregunta antes de esta.

(5) A la 5ta pregunta dijo que le parecía a este testigo que había podido recibir daño por razón de lo contenido en la pregunta, pero que no sabe que tano daño podría haber recibido.

(6) A la 6ta pregunta dijo que sabe y ha visto, por que este testigo las contó, cuantas naós salieron del puerto de San Lúcar de Barrameda, de 37 velas grandes y chicas para estas partes, y traían de toda mercadería, según lo que este testigo cree, por que no venían vacías sino con bastimentos para estas partes.

(7) A la 7ma pregunta dijo que este testigo ha visto de doce años a estas partes que los navíos que vienen a estas partes tocan algunos en esta isla a causa del oro que hay, y este tetigo lo ha oido decir así a mercaderes que acá vienen, y en lo demás que no lo sabe.

(8) Al la 8va pregunta dijo que este testigo ha oido decir en esta ciudad a ciertos vecinos de ella que ha habido en esta isla lo contenido en la pregunta, pero que no sabe lo que se pudo seguir de pérdida.

(9) A la 9na pregunta dijo que a este testigo se le dañaron tres pipas de vino y una de harina por el dicho tiempo que estaban (folio 14, r) cargados, y ha oido decir a maestros y mercaderes habérsele dañado ropa, y que le parecía que de toda la ropa que se daña y no se descarga que se perderían los derechos, pero que no sabe que cantidad pierde.

(10) A la 10ma pregunta dijo que lo que sabe es que si las dichas naos vinieran pocas a pocas, que se venderían mucho mejor la ropa que no ahora, por venir como han venido, y en lo demás que no lo sabe.

(11) A la 11ma pregunta dijo que sabe que algunas naos, que hasta tres o cuatro, venían fletadas para esta isla, y que hasta ahora que este testigo ha estado en este puerto no han tocado, y que cree este que han pasado adelante por haber mucho tiempo que aquesta en este puerto y por haber salido juntos, y lo demas contenido que no lo sabe.

(12) Al la 12ma pregunta dijo que si los naos vinieran antes de ahora que hubiera habido mas derechos de los que ha habido, y en lo demás contenido que no lo sabe.

(13) A la 13ra pregunta dijo que dize lo que dicho ha en la 12ma pregunta y que no se han detenido por malos tiempos, más de lo que dicho ha en la dicha 3ra pregunta.

(14) A la 14ta pregunta dijo que este testigo oyó decir a Pedro Suáres de Castilla, tesorero de la Casa de la Contratación de Sevilla, de cómo habían enviado cédula para las islas, que se detuvieren allí los naos y navíos que allí hubiere hasta que pasase el dicho gobernador, y que esto, que lo oyó decir puede haber 7 meses poco más o menos, y en lo demás contenido que no lo sabe.

(folio 14, v) (15) A la 15ta pregunta dijo que dize lo que dicho ha en lo cual se afirma y firmolo de su nombre, Pedro de Jérez.

Juan de la Barrera

El dicho Juan de la Barrera, testigo presentado, recibido y jurado en la dicha razón siendo preguntado por las preguntas del dicho pedimiento dijo lo siguiente;

(1) A la 1ra pregunta dijo que conoce al dicho Tomás de Castellón puede haber 6 años poco más o menos, y dijo este testigo que es de edad de 30 años poco más menos, y dijo que no le tocan ninguna de las preguntas generales de la premática.

(2) A la 2da pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene por que este testigo la tenía puesta la dicha renta y el dicho Tomás de Castellón se la puso y quedó en el rentada en el dicho precio y por los dichos años.

(3) A la 3ra pregunta dijo que no la sabe.

(4) A la 4ta pregunta dijo que lo que sabe es que en estas naos que han venido de Castilla este testigo ha oído decir publicamente a los que en ellas vienen que los naos y navíos han estado embargados por mandado de su Magestad 8 o 9 meses.

(5) A la 5ta pregunta dijo que le parecía a este testigo que el dicho Tomás de Castellón ha recibido daños en cantidad en la dicha renta, por causa de no venir las naos como solían venir por haberse detenido tanto, en 1500 pesos de oro de pérdida.

(folio15, r) (6) A la 6ta pregunta dijo que este testigo oyó decir a personas que vinieron en la dicha flota que pasó ahora por esta ciudad y puerto de ella que salieron del puerto de San Lúcar de Barrameda 37 velas y en esta pérdida dijo que dize lo que dicho ha en la pregunta antes de esta.

(7) A la 7ma pregunta dijo que sabe y ha visto que muchas de las naos que vienen a estas partes tocan en el puerto de esta ciudad algunas de ellas, así por el vender como por ser bueno el oro de esta isla.

(8) A la 8va pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene por que este testigo se halló en esta ciudad y faltó los mantenimientos mucho tiempo y que si en el dicho tiempo vinieran ropas y mantenimientos, que se despacharían y que en lo de la pérdida que dize lo que dicho ha en la pregunta antes de esta, que es a la 5ta pregunta.

(9) A la 9na pregunta dijo que sabe y ha visto que alguna ropa ha venido dañada por que en este puerto ha visto alguna de ella en especial a un hombre quejarse, Francisco Núñez, mercader, de cuatro pipas de vino salidas podridas de los barcos, y que por venir dañada la ropa no vale tanto como si viniera buena por razón de lo cual se se disminuyeron los derechos.

(10) A la 10ma pregunta dijo que le parecía a este testigo que por venir los naos juntos valen menos las mercaderías, y si las dichas naos vinieran pocas a pocas, que más provecho viniera a la dicha renta, que no venir (folio 15, v) como vinieron todas juntas.

(11) A la 11ma pregunta dijo que lo que sabe es que a oido decir a muchos que en la dicha flota venían que hicieron mal tiempo y que a esta causa no tocaron en este puerto las naos que habían de tocar, y que a este testigo traían ropa en la nao de Diego Sánchez Corchero, y se pasó adelante, que no tocó en este puerto y traía en la dicha nao el dicho Diego Sánchez a otros ropa y mantenimientos en cantidad de 4,000 ducados según ha visto este testigo por avisos y por personas que se lo dijeron.

(12) A la 12ma pregunta dijo que sabe que el dicho Tomás de Castellón no la ha podido pagar sin le hacer daño por que este testigo ha oido decir en esta ciudad publicamente que el dicho Tomás de Castellón ha estado preso en la cárcel y si las dichas naos vinieran antes de ahora, que le dieran provecho con que pagar lo que pudiera, más de lo que ha pagado hasta ahora.

(13) A la 13ra pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene por que este testigo lo ha oido decir públicamente a muchas y diversas personas que han venido en esta flota que ahora vino.

(14) A la 14ta pregunta dijo que no la sabe.

(15) A la 15ta pregunta dijo que dize lo que dicho ha en lo cual se afirma, y firmolo de su nombre, Juan de la Barrera.

Gonzalo Sánchez de Robledo

(folio 16, r) El dicho Gonzalo Sánchez de Robledo, testigo presentado, recibido y jurado en la dicha razón, siendo preguntado por las preguntas del dicho pedimiento dijo lo que sigue;

(1) A la 1ra pregunta dijo que conocía al dicho Tomás de Castellón puede haber 15 años poco más o menos, y dijo este testigo que es edad de 40 años poco más o menos, y dijo que no le tocan ninguna de las preguntas generales de la premática.

(2) A la 2da pregunta dijo que este testigo ha visto que el dicho Tomás de Castellón hace y beneficia de la renta del almojarifazgo de esta isla, y este testigo le ha pagado derechos del dicho almojarifazgo, y que este testigo oyó decir a Juan Sánchez de Robledo, su hermano, que el dicho Tomás de Castellón la tiene en arrenta el dicho almojarifazgo por tres años, y lo demás contenido que no lo sabe.

(3) A la 3ra pregunta dijo que este testigo ha oido decir a muchas personas que en esta flota que ahora vino de Castilla, venían como las naos que han estado embargadas en Sevilla y en San Lúcar mucho tiempo, que en lo demás no lo sabe.

(4) A la 4ta pregunta dijo que este testigo vino de los reinos de Castilla y se partió del puerto de San Lúcar de Barrameda a 3 de junio del año pasado de 1525, y se conocía (folio 16, v) cuando este testigo partió, oyó decir a muchas personas

en la villa de San Lúcar que venían naos cargadas, y río abajo, especialmente una nao de Lope Sánchez Vizcaíno, y otras naos estaban cargadas en Sevilla a la sazón, y que en esta flota que ahora vino vió este testigo la nao de Lope Sánchez y que el dicho Lope Sánchez y otro maestre que se dice Juan de Teval le dijeron a este testigo cuanto daño habían recibido por el mucho tiempo que habían estado embargadas, lo demás que no lo sabe.

(5) A la 5ta pregunta dijo que le parecía a este testigo que el dicho Tomás de Castellón había recibido daño en la dicha renta por que toda esta isla lo ha recibido por no haber pan ni vino ni otras mercaderías necesarias para esta isla, y que muchas se gastaron y vendieron de lo cual el dicho Tomás de Castellón pudiera haber derechos. En la cantidad no se determina este testigo.

(6) A la 6ta pregunta dijo que este testigo ha visto que las naos que acá vienen cargadas de diversas mercaderías, y que lo demás contenido que no lo sabe

(7) A la 7ma pregunta dijo que este testigo ha visto en el puerto de esta ciudad y en la villa de San Germán, al llegar, algunos navíos, y descargan y venden algunas de las dichas mercaderías, y en lo demás, que cree este testigo que lo hacen a causa del buen oro que en esta isla hay, y que lo demás que no lo sabe.

(folio 17, r) (8) A la 8va pregunta dijo que dice lo que dicha ha en la 4ta pregunta, y en lo demás contenido en la pregunta que no lo sabe.

(9) A la 9na pregunta dijo que este testigo ha visto en esta ciudad ciertos mercaderes y maestros sobre cierta ropa dañada, no sabe la cantidad que era, y que así mismo oyó quejarse a un Francisco Núñez de que hallaba ciertas botas de vino salidas en la nao donde venían, y que lo demás contenido que no lo sabe.

(10) A la 10ma pregunta dijo que a este puerto de esta ciudad han venido diez o doce navíos, y que a la Española han pasado otros muchos de esta flota que ahora vino, que por razón de ser embargados, dice que se juntaron tantos, y que en

el precio de las mercaderías no lo sabe más que cree este testigo que viniendo pocas a pocas naos, valieran más las mercaderías, y lo demás contenido en la pregunta que no lo sabe.

(11) Ala 11ma pregunta dijo que no lo sabe.

(12) A la 12ma pregunta dijo que las naos hubieran venido más ayna que ahora vinieron que más ayna hubiera habido sus derechos, y en lo demás que no lo sabe.

(13) A la 13ra pregunta dijo que dize lo que dicho ha en la pregunta antes de esta.

(14) A la 14ta pregunta dijo que este testigo oyó decir lo contenido en la pregunta a muchas personas que vinieron en esta flota que ahora vino.

(folio 17, v) (15) A la 15ta pregunta dijo que dice lo que dicho ha en lo cual se afirma y firmolo de su nombre, Gonzalo Sánchez de Robledo.

Francisco de Cardona

El dicho Francisco de Cardona, testigo presentado, recibido, y jurado en la dicha razón siendo preguntado por las preguntas del dicho pedimiento dijo lo siguiente;

(1) A la primera pregunta dijo que conocía al dicho Tomás de Castellón puede haber 10 o 12 años poco más o menos, y dijo este testigo que es de edad de 40 años poco más o menos y dijo que no le tocan ninguna de las preguntas generales de la premática.

(2) A la 2da pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo se halló presente al remate que de la dicha renta se hizo en el dicho Tomás de Castellón.

(3) A la 3ra pregunta dijo que este testigo oyó decir lo contenido en la

pregunta a un Sedeño, mercader, y a un maestro que se decia Bartolomé Sánchez, que fue la primera caravela que vino al puerto de esta ciudad, que las dichas naos estuvieron embargadas por mandado de su Majestad desde el mes de agosto que pasó del año de 1525 hasta el mes de enero que pasó de este año de la fecha de la carta.

(4) A la 4ta pregunta dijo que dice lo que dicho ha en la pregunta antes de esta.

(folio 18, r) (5) A la 5ta pregunta dijo que le parecía a este testigo que si las dichas naos vinieran por el mes de septiembre del año pasado, como pudieran venir si no fueran embargadas, que el dicho Tomás de Castellón cobrara sus derechos y los mercaderes se despacharían y pudieran volver a Castilla otra vez y tornar a la Española y venir a estas partes, que le parecía a esta testigo que pudieran ganar dos mil pesos de oro poco más o menos

(6) A la 6ta pregunta dijo que este testigo oyó decir a muchos maestros y mercaderes que vinieron en esta flota que ahora vino a esta isla y se pasaron adelante, que partieron de castilla 40 velas y más, y que las 20 de ellas habían de tocar en este dicho puerto, y que decían que venían cargadas de mucha ropa, vino y harina y otras muchas mercaderías, y que según lo que este testigo ha oido decir, que pudieran valer los dichos derechos del almojarifazgo de las naos que se pasaron adelante, que habían de tocar en esta isla, mil pesos de oro poco más o menos.

(7) A la 7ma pregunta dijo que desde que este testigo está en estas partes, especialmente en esta isla, ha visto que algunas naos tocan en el puerto de esta ciudad, y al tiempo que este testigo fue arrendador, que fue tres años pasados, todas las más naos que a estas partes venían tocaban en estos puertos de esta isla y vendían, algunas (folio 18, v) algunas cosas, aunque no hubiese de descargar cosa

alguna por razón de haber buen oro en esta isla y aprovechar así de vender las dichas mercaderías, y que por razón del dicho embargo y de venir todas juntas se cree que las demás que habían de tocar en este puerto se pasaron adelante, por lo cual vino mucho daño al dicho almojarifazgo.

(8) A la 8va pregunta dijo que lo que sabe es que este testigo ha visto que en esta isla hubo mucha falta de pan y vino y ropas por tiempo de cinco o seis meses, y si en este tiempo las naos vinieran, se despacharían mucha cantidad de mercaderías, por lo cual hubiera habido mucho provecho al dicho almojarifazgo.

(9) A la 9na pregunta dijo que lo que sabe es que en algunas naos que han descargado en este puerto ha visto algunas mercaderías dañadas y algunas pipas vacías por haber tiempo de estar cargadas, y que todas las ropas que se trajeron en esta flota han valido menos de lo que pudieran valer, así por venir dañadas, así como por venir todas juntas las naos en flota de lo cual le parecía este testigo que fue mucho daño y pérdida al almojarifazgo.

(10) A la 10ma pregunta dijo que dice lo que dicho ha en la pregunta antes de esta.

(11) A la 11ma pregunta dijo que dice lo que dicho ha en la pregunta antes de esta.

(folio 19, r) (12) A la 12ma pregunta dijo que dice lo que dicho ha en la pregunta antes de esta y que le parecía que si las dichas naos hubieran venido antes, que el dicho Castellón hubiera cobrado derechos del almojarifazgo y hubiera pagado parte de lo que debía, y como no han venido sino hasta ahora, ha tenido trabajos en pagar lo que debía a su Majestad.

(13) A la 13ra pregunta dijo que dice lo que dicho ha en la pregunta antes de esta.

(14) A la 14ta pregunta dijo que este testigo oyó decir lo contenido en la

pregunta al dicho Suares, maestre, contenido en la pregunta y a un Juan Bibas, maestre, y a otros muchos de que no se acuerda, pero no lo sabe.

(15) A la 15ta pregunta dijo que dice lo que dicho ha en lo cual se afirma, y firmolo de su nombre, Francisco de Cardona.

Diego López

El dicho Diego López, testigo presentado, recibido y jurado en la dicha razón, siendo pregutado por las preguntas del dicho pedimiento dijo lo siguiente;

(1) A la 1ra pregunta dijo que conocía al dicho Tomás de Castellón puede haber veinte días poco más o menos, y dijo que es de edad de 30 años, poco más o menos, y dijo que no le tocaban ninguna de las preguntas generales de la premática.

(Folio 19, v.) (2) A la 2da pregunta dijo que oyó decir en esta ciudad, a ciertas personas, que el dicho Tomás de Castellón tenía la renta del almojarifazgo, y este testigo le fue a pedir licencia para descargar ciertas ropas y el se la dió.

(3) A la 3ra pregunta dijo que lo que sabe es que estando en la ciudad de Sevilla vió este testigo como las dichas naos que cargaban para estas partes fueron embargadas por su Magestad y por Suares de Castilla en su nombre, y estuvieron embargadas tiempo de siete meses, poco más o menos, y en lo demás contenido en la pregunta que no lo sabe.

(4) A la 4ta pregunta dijo que dize lo que dicho ha en la pregunta antes de esta.

(5) A la 5ta pregunta dijo que no la sabe.

(6) A la 6ta pregunta dijo que lo que sabe es que las naos que se embargaron fueron cantidad, y que al tiempo que salieron del puerto de San lucar de Barrameda, a 13 días de febrero de este año salieron del dicho puerto 37 velas

chicas y grandes, una más, otra menos, las cuales traían harina y vino y otras mercaderías por que este testigo contó las dichas velas que así salieron, pero en lo demás contenido que no lo sabe.

(7) A la 7ma pregunta dijo que este testigo ha oido decir a ciertas personas en Castilla, puede haber cinco meses poco más o menos, que las naos que vienen de Castilla, algunas de ellas tocan en el puerto de esta ciudad por (folio 20, r) vender sus mercaderías y por venir cargadas para esta isla.

(8) A la 8va pregunta dijo que este testigo oyó decir a ciertas personas en esta ciudad de la falta que hubo en esta isla, y que cree que viniendo las naos, viniera algún provecho, pero no sabe cuanto ni lo demás contenido en la pregunta.

(9) A la 9na pregunta dijo que no la sabe, más que este testigo vió un fardo de Alonso de León, mercader, que hera el dicho fardo de presillas, el cual estaba dañado, y en lo demás que no lo sabe.

(10) A la 10ma pregunta dijo que no la sabe.

(11) A la 11ma pregunta dijo que no la sabe.

(12) A la 12ma pregunta dijo que no la sabe.

(13) A la 13ra pregunta dijo que dize lo que dicho ha en la pregunta antes de esta y en lo demás que no lo sabe.

(14) A la 14ta pregunta dijo que no la sabe.

(15) A la 15ta pregunta dijo que dize lo que dicho ha en lo cual se afirma, y firmolo de su nombre, Diego López.

Diego Ruiz de Barrasa

El dicho Diego Ruiz de Barrasa, testigo, presentado, recibido y jurado en la dicha razón, siendo preguntado por las preguntas del dicho pedimiento dijo lo siguiente.

(1) A la 1ra pregunta dijo que conocía al dicho Tomás de Castellón puede haber ocho o nueve años, poco más o menos, y dijo que es de edad de 30 años (folio 20, v) poco más o menos, y dijo que no le tocaban ninguna de las preguntas generales de la premática.

(2) A la 2da pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene por que este testigo lo vió rematar y el vee usar de la dicha renta.

(3) A la 3ra pregunta dijo que este testigo ha estado en esta isla el año contenido y que sabe del dicho embargo, más de que este testigo ha oido decir a personas que vinieron en la flota que ahora vino de Castilla como las naos estuvieron embargadas por mandado de su Magestad, pero el tiempo que estuvieron embargadas, que no lo sabe.

(4) A la 4ta pregunta dijo que dize lo que dicho ha en la pregunta antes de esta, y en lo demás que no lo sabe.

(5) A la 5ta pregunta dijo que le parecía a este testigo que ha recibido daño la dicha renta por haberse detenido las naos por razón del dicho embargo, pero que este testigo no sabe la cantidad que se pudo perder.

(6) A la 6ta pregunta dijo que ha oido decir a personas que vinieron en la flota que había en el puerto de San Lúcar 36 velas cargadas de mercaderías para estas partes, y en lo demás contenido en la pregunta que no lo sabe.

(7) A la 7ma pregunta dijo que este testigo ha visto de escala (sic) en el puerto de esta ciudad a algunas naos, y aunque no traen mercadería para descargar en ella, dejan alguna, de manera que ayuda mucho a la renta y que lo hazen por

razón del oro (folio 21, v) y por que venden bien sus mercaderías.

(8) A la 8va pregunta dijo que sabe y vió que al tiempo de 4 o cinco meses no se comió pan ni vino en esta ciudad por no lo haber y que había necesidad de todas las más cosas que de Castilla traen, y si las dichas naos vinieran antes y no fueran embargadas, se despacharían cantidad de mercaderías de que pudiera venir provecho a la renta.

(9) A la 9na pregunta dijo que no la sabe.

(10) A la 10ma pregunta dijo que le parecía a este testigo que si las naos vinieran pocas a pocas, que las mercaderías valieran más de lo que valieron viniendo todas juntas, y por venir todas juntas valen menos los derechos de la mucha ropa que viene junta.

(11) A la 11ma pregunta dijo que a este testigo le escribieron de Castilla que en la nao corchera (sic) le enviaban cierta ropa, la cual dicha nao no tocó en este puerto o se pasó adelante, y que este testigo cree que se pasó por los tiempos forzosos, y que cree que por no tocar la dicha nao en este puerto que redunda daño al dicho almojarifazgo por que a este testigo le traían mercaderías en ella, y que en lo demás, que no lo sabe.

(12) A la 12ma pregunta dijo que sabe que si las dichas naos hubieran venido y la renta hubiera rentado, que el dicho Tomás de Castellón hubiera pagado, y en lo demás contenido en la pregunta que no lo sabe.

(Folio 21, r) (13) A la 13ra pregunta dijo que dize lo que dicho ha en la segunda pregunta.

(14) A la 14ta pregunta dijo que no la sabe.

(15) A la 15ta pregunta dijo que dize lo que dicho ha en lo cual se afirma, y firmolo de su nombre, Diego Ruiz de Barrasa.

Francisco de San Lúcar

El dicho Francisco de San Lúcar, testigo presentado, recibido y jurado en la dicha razón, siendo preguntado por las preguntas del dicho pedimiento dijo lo siguiente;

(1) A la 1ra pregunta dijo que conocía al dicho Tomás de Castellón pueden haber cinco o seis años, y dijo este testigo que es de edad de 28 años, y dijo que no le tocan ninguna de las preguntas generales de la premática.

(2) A la 2da pregunta dijo que este testigo ha visto ser y beneficiar y cobrar la renta del almojarifazgo al dicho Tomás de Castellón el año pasado de 1525 años y este presente año, y es pública voz y fama que lo tiene por el año venidero, y en lo demás contenido en la pregunta, que no lo sabe.

(3) A la 3ra pregunta dijo que este testigo oyó decir lo contenido en la pregunta a muchas personas que han venido de Castilla en esta flota que ahora vino y así es pública voz y fama.

(4) A la 4ta pregunta dijo que no sabe en el tiempo en que fueron embargadas las naos, salvo que sabe que se tardaron de venir cinco, meses poco más o menos, del (folio 22, r) tiempo que se esperaban, y que partieron de Castilla por el mes de enero de este año de 1526, y que cree que fueron desembargadas por el dicho tiempo por que si antes fueran desembargadas, antes vinieran.

(5) A la 5ta pregunta dijo que no sabe la cantidad que perdió en la dicha renta por el detenimiento de las naos, sino que recibió daños en el dicho almojarifazgo, pero que no sabe la cantidad del daño que recibió.

(6) A la 6ta pregunta dijo que este testigo oyó decir a muchas personas en esta ciudad, de las que vinieron de Castilla, que así era pública voz y fama, que salieron 37 velas para estas partes, de mucho vino y harina y otras mercaderías, y que los derechos que estas dichas naos podrían pagar que no lo sabe.

(7) A la 7ma pregunta dijo que muchos de los navíos que a estas partes vienen, aunque para esta ciudad no traigan de descargar, tocan en este puerto, así para dar ropa que traen a personas estantes en esta ciudad, como para vender los maestros y mercaderes las mercaderías que traen por el provecho de la venta que a los mercaderes y maestros se les puede recrear, y esto es lo que sabe acerca de la pregunta.

(8) A la 8va pregunta dijo que lo que sabe es que a causa del dicho embargo y detenimiento de los navíos ha estado esta isla a mucha falta de pan y vino en tanta manera que, generalmente, no comían sino pan de la tierra y bebían (folio 22, v) agua, y de los otros mantenimientos que suelen venir de Castilla, aquí hubo harta falta y de ropa la cual falta podría haber tres meses o tres y medio, y en lo demás que no lo sabe.

(9) A la 9na pregunta dijo que cree este testigo que la dicha ropa había recibido algún detrimento por haber mucho tiempo de estar cargada, y que oyó decir a personas que estan en esta ciudad, que en una nao que vino de Cadiz, venían ciertos botes de harina dañada, y que por razón de lo suso dicho se recibe daño en los derechos, y lo demás no lo sabe.

(10) A la 10ma pregunta dijo que por razón de estar los dichos navíos embargados, han venido juntos de allá, causa que las mercaderías no valían tanto como valieran si vinieran una a una como solían venir, y que de esta causa le parecía a este testigo que el dicho almojarifazgo recibe daño, y que esto es lo que sabe acerca de la pregunta.

(11) A la 11ma pregunta dijo que lo que de esta pregunta sabe es que al tiempo que las naos que a estas partes vinieron, que así estuvieron embargadas, hacía en esta isla muy recios tiempos, por lo que este testigo cree que algunas naos se pasaron adelante, por que a este testigo le traían ropa en cantidad para este

pueblo en una nao y no ha venido, que no sabe por que causa, y otras naos que así se esperaban en este puerto, no han venido, y en cuanto a la tormenta que en el mes de enero que fue, en el tiempo que las dichas naos (folio 23, r) partieron de Castilla para estas partes, hacen malos tiempos en los mares de España y en otros cualesquier, y que a esta causa cree que los navíos o algunos de ellos no tocaron aquí, en lo que recibe daño el dicho almojarifazgo. La cantidad no la sabe.

(12) A la 12ma pregunta dijo que lo que de la dicha pregunta sabe es que si las naos fueran venidas, el dicho Tomás de Castellón tuviera mejor aparejo para poder pagar lo que así debía de la renta por que hubiese cobrado derechos de la ropa que así venía, a cuya causa no puede sino haber recibido daño, y que esto es lo que sabe acerca de esto.

(13) A la 13ra pregunta dijo que oyó decir lo contenido en la pregunta a personas que vinieron de Castilla en esta flota y así es pública voz y fama, como en la pregunta se contiene.

(14) A la 14ta pregunta dijo que no la sabe.

(15) A la 15ta pregunta dijo que dize lo que dicho ha, en lo cual se afirma, y firmolo de su nombre, Francisco de San Lúcar.

El dicho Juan Sánchez de Robledo

El dicho Juan Sánchez de Robledo, testigo presentado, recibido y jurado en la dicha razón, siendo preguntado por las preguntas del dicho pedimiento, dijo lo siguiente;

(1) A la 1ra pregunta dijo que conocía al dicho Tomás de Castellón puede haber 15 años, poco más o menos, y dijo que es de edad de 35 años, poco más o menos, y dijo que no le tocan ninguna de las preguntas generales de la premática.

(folio 23, v) (2) A la 2da pregunta dijo que lo sabe como en ella se contiene por

que este testigo se halló pora ello.

(3) A la 3ra pregunta dijo que este testigo oyó decir a muchas personas que han venido de Castilla en esta flota que ahora vino, como las dichas naos estuvieron embargadas por mandado de su Magestad de tiempo de 6 o 7 meses.

(4) A la 4ta pregunta dijo que asi mismo lo oyó decir a las dichas personas.

(5) A la 5ta pregunta dijo que le parecía a este testigo que por no venir las naos al tiempo que pudieran venir, si no hubiera el embargo, que Tomás de Castellón fuera muy aprovechado en la dicha renta y ganaría mucha más suma de la que pudo ganar después que los navíos vinieron juntos en la flota que ahora vino, y le parece a este testigo que puede haber de diferencia, lo uno a lo otro, de 1,000 ducados de oro de esta isla.

(6) A la 6ta pregunta dijo que este testigo oyó decir lo contenido en la pregunta a personas que vinieron en la flota.

(7) A la 7ma pregunta dijo que ha visto este testigo desde que esta en esta isla, que puede haber mas de 15 años, que las muchas partes de los navíos que vienen de Castilla tocan en este puerto con codicia de vender de lo que traen, por que en la isla hay buen oro, mejor que lo hay en la Española.

(8) A la 8va pregunta dijo que sabe que en esta isla hubo mucha falta de pan y vino y otras cosas a causa del detenimiento de los dichos navíos, por que este testigo se halló en esta isla, y que cree que si en el tiempo de la necesidad hubiera ropa y navíos, (folio 24, r) como no hubo, que pudieran gastarse cantidad, de que pudiera pertenecer al dicho Tomás de Castellón de derechos, los dichos mil ducados de oro de esta isla.

(9) A la 9na pregunta dijo que este testigo oyó decir a las personas que vinieron en la dicha flota que mucha harina de la que se había cargado en los navíos se había añejado y recibieron mucho daño, y también que algunas pipas de vino

han recibido daño de la razón de la distancia que estuvieron cargadas de que no pudo dejar de venir daño al dicho Tomás de Castellón.

(10) A la 10ma pregunta dijo que le parecía a este testigo que si las dichas naos que vinieron juntas, vinieran pocas a pocas como solían venir en los tiempos pasados, que valieran más las mercaderías de lo que podrían valer viniendo como vinieron, juntas, de donde Tomás de Castellón pudiera ser más aprovechado en la dicha renta.

(11) A la 11ma pregunta dijo que le parecía que por venir las naos en el mes de febrero y marzo, que es tiempo de vendavales, no pudieron venir a esta isla como quisieran por razón de lo que se ha visto en estas naos que vinieron y tocaron en el puerto de esta ciudad, y que si vinierran en otros tiempos pudieran venir más a su placer a esta isla si ellas quisieran.

(12) A la 12ma pregunta dijo que sabe que a causa de no venir las dichas (folio 24, v) naos, Tomás de Castellón se ha puesto en necesidad de pagar de lo que debía de la renta, y que si las naos hubiera venido antes, no hubiera padecido esta necesidad, a lo menos, en cuanto toca a la cantidad de los derechos que de ella después recibió.

(13) A la 13ra pregunta dijo que este testigo ha oído decir lo contenido en la pregunta a muchas personas que han venido de Castilla en esta flota.

(14) A la 14ta pregunta dijo este testigo que ha oído decir a personas que vinieron de Castilla en esta flota, como, por mandado de su Magestad, no dejaban salir ninguna nao por razón del embargo, y en lo demás que no lo sabe.

(15) A la 15ta pregunta dijo que dize lo que dicho ha, en lo cual se afirma, y firmolo de su nombre, Juan Sánchez.

Baltasar deCastro

El Dicho Baltasar de Castro, testigo presentado, recibido y jurado en la dicha razón, siendo preguntado por las preguntas del dicho pedimiento, dijo lo siguiente;

(1) A la 1ra pregunta dijo que conocía al dicho Tomás de Castellón puede haber 14 años poco más o menos, y dijo que este testigo es de edad de 40 años, poco más o menos, y dijo que no le tocan ninguna de la preguntas generales de la premática.

(2) A la 2da pregunta dijo que sabe que el dicho Tomás de Castellón es arrendador, por que al tiempo que se le rentó lo oyó pregonar, y por que ha presentado el recaudamiento en el Cabildo de esta ciudad de donde es regidor este testigo.

(folio 25, r) (3) A la 3ra pregunta dijo que este testigo ha oido decir lo contenido a muchas personas de las que en esta flota ahora vinieron de Castilla.

(4) A la 4ta pregunta dijo que este testigo oyó decir lo contenido en la pregunta a muchas personas que ahora vinieron de Castilla en la dicha flota.

(5) A la 5ta pregunta dijo que cree este testigo que Tomás de Castellón ha recibido daño por causa de no haber venido las naos y haber habido en esta isla, al pie de 5 meses, mucha falta de pan y vino y de todos los otros mantenimientos y mercaderías que vienende Castilla, pero que la cantidad que ha habido de no haber derechos, que no la sabe.

(6) A la 6ta pregunta dijo que oyó decir a algunas personas que vinieron en la dicha flota, que estuvieron detenidas 40 velas y que en ellas venían muchas mercaderías para esta isla y para todos estos reinos, pero que no sabe la cantidad de los derechos de ellas.

(7) A la 7ma pregunta dijo que todas las naos que en el puerto de esta

ciudad tocan, llevan mercaderías para otras islas, y que en este puerto venden y descargan lo que quieren, pero que en el provecho que podría venir, que no lo sabe.

(8) A la 8va pregunta dijo que lo que de la dicha pregunta sabe es, que a causa de no haber venido las dichas naos, en esta dicha isla, al pie de 5 meses que se tardaron, que no hubo pan ni vino, ni otro (folio 25, v) ningún mantenimiento de los de Castilla, según en la 5ta pregunta este testigo tiene declarado, y que cree que si las naos vinieran, que se vendiera mucha cantidad de mercaderías y que recibiera provecho el dicho almojarifazgo, pero no sabe que cantidad lo puede recibir.

(9) A la 9na pregunta dijo que no la sabe.

(10) A la 10ma pregunta dijo que sabe que por venir juntas las naos de la flota y ser muchas, no valen tanto las mercaderías como valieran si vinieran pocas a pocas, y que cuanto más valieran las mercaderías más valieran los derechos.

(11) A la 11ma pregunta dijo que este testigo ha oído quejarse a algunos mercaderes que en ciertas naos habían de tocar en este puerto y no han venido, las cuales les traían mucha cantidad de mercaderías para esta isla y que dizen que los tiempos la hicieron pasar adelante y esta claro que descargandose aquellas mercaderías en esta ciudad valieran más los derechos.

(12) A la 12ma pregunta dijo que este testigo ha oído quejarse al dicho Tomás de Castellón, que por no haber venido las naos no ha podido pagar los tercios de la dicha renta como hera obligado, y que esta claro que de esto había recibido daño su hacienda.

(13) A la 13ra pregunta dijo que este testigo oyó decir lo contenido en la pregunta a muchas personas que vinieron en la flota de Castilla.

(14) A la 14ta pregunta dijo que no la sabe.

(15) A la 15ta pregunta dijo que dize lo que dicho ha, en lo cual se afirma, y firmolo de su nombre, Baltasar de Castro.

Después de lo suso dicho, jueves (ilegible) 26 días del dicho mes de abril y del dicho año, ante el dicho señor, Teniente, estando, en la audiencia y por presencia de mi, el dicho escribano público, pareció el dicho Tomás de Castellón y pidió al dicho señor Teniente le mandase dar la dicha probanza en pública forma pues los testigos estan tomados.

El dicho señor Teniente mandó a mi, el dicho escribano público, le diere un treslado o dos, o mas, los que menester hubiere, de la dicha probanza en por forma, en manera que hiciese fee y que valga tanto cuanto haga de derecho halla, y yo, el dicho escribano público, de pedimiento del dicho Tomás de Castellón y de mandamiento del dicho señor Teniente que aquí firma su nombre, Pedro Moreno, di lo sobre dicho según va y por mi presencia pasó que es hecho de los dichos días, meses y años sobre dichos. Testigos que fueron presentes a lo suso dicho, Baltasar de Castro y Juan de Villasante, regidores de esta ciudad, Y yo, Alonso de Cáceres, escribano público de esta ciudad de San Juan de Puerto Rico lo hize escribir e hize aquí mío signo a tal.

Archivo General de Indias, Santo Domingo, Legajo 9
Ramo 1, No. 9, (anejo)

Fuentes Primarias

A. Archivo General de Indias

Audiencia de Santo Domingo, Leg. 9

Sección de Justicia, Leg. 10

Sección de Contaduría, Legs. 1072 y 1073.

B. Primarias Impresas

Acosta, Joseph de, *Historia natural y moral de Indias*. Publicada originalmente en 1590. Nota preliminar y edición del P. Francisco Mateos. Madrid: Atlas, 1954.

Catálogo de los Fondos Americanos del Archivo de Protocolos de Sevilla. Tomo I, siglo XVI. Madrid: Co. Iberoamericana de Publicaciones, 1930.

Encinas Diego de, *Cedulario Indiano*. Recopilado por Diego de Encinas. Reproducción facsímil de la edición única de 1596. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, 1945.

Mercado, Tomás de, *Suma de tratos y contratos*. Edición, estudio e introducción de Restituto Sierra Bravo. Madrid: Editora Nacional, 1975. Publicada originalmente en 1569.

Tanodi, Aurelio, *Documentos de la Real Hacienda de Puerto Rico*. Selección, transcripción, introducción y notas de Aurelio Tanodi. Río Piedras: Centro de Investigaciones Históricas, Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, 1971.

Tapia y Rivera, Alejandro, *Biblioteca Histórica de Puerto Rico*. 2da ed., San Juan: Instituto de Literatura Puertorriqueña, 1945.

Bibliografía

- Battista Alberti, León, *I libri della famiglia*. A cura di Ruggiero Romano e Alberto Tenenti. Torino: Giulio Einaudi editore, 1980.
- Baudot, Georges, *La vida cotidiana en la América española en tiempos de Felipe II*. México: Fondo de Cultura Económica, 1992.
- Braudel, Fernand, *El Mediterráneo y el mundo Mediterráneo en la época de Felipe II*. 2da ed. México: Fondo de Cultura Económica, 1987.
- Cardoso, Ciro F.S. y Pérez Brignoli, Héctor, *Historia económica de América Latina. Tomo I, Sistemas agrarios e historia colonial*. Barcelona: Grijalbo, 1979.
- Chaunu, Pierre, *Conquista y explotación de los nuevos mundos (siglo XVI)*. Barcelona: Editorial Labor, 1984.
- De Ayala, Manuel Josef, *Diccionario de gobierno y legislación de Indias*. Madrid: Cultura Hispánica e Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1988. 3 vols.
- De la Peña, José F. y López Díaz, María Teresa, "Comercio y poder: los mercaderes y el cabildo de Guatemala, 1592-1623", en *La Formación de la América Latina Colonial*. Introd. y selección de Manuel Miño Grijalva. México: El Colegio de México, 1992.
- Gil, Juan, "De los mitos de las Indias" en *Descubrimiento, conquista y colonización de América, a quinientos años*. Compilación de Carmen Bernard. México: Fondo de Cultura Económica, 1994.
- Gonzalbo Aizpuru, Pilar, "Vestir al desnudo: un acercamiento a la ética y la estética del vestido en el siglo XVI novohispano", en *La herencia española en la cultura material de las regiones de México*. R.D. Fernández, editor. Zamora: El Colegio de Michoacán, 1993.
- Haring, Clarence H., *Comercio y navegación entre España y las Indias en la época de los Habsburgos*. 1ra reimpresión. Trad. de Emma Salinas. México: Fondo de Cultura Económica, 1979.
- Koning, Hans, *Columbus: His Enterprise*. New York: Monthly Review Press, 1976.

Lizardi Pollock, Jorge L., *Mercados, mercaderes y sociedad: Puerto Rico, 1508-1535*. Tesis de Maestría. Río Piedras: Universidad de Puerto Rico, 1997.

Martínez, José Luis, *Pasajeros a Indias. Viajes transatlánticos en el siglo XVI*. México: Alianza Editorial, 1984

Marx, Carlos, *El Capital*. 2da ed. México: Siglo Veintiuno, 1978.

Morales Carrión, Arturo, *Albores históricos del capitalismo en Puerto Rico*. Reimpresión. Río Piedras: Editorial de la Universidad de Puerto Rico, 1981.

Morrison, Samuel Eliot, *Christopher Columbus, Mariner*. New York: New America Library, 1942.

Moscoso, Francisco, *Tribu y clase en el Caribe antiguo*. República Dominicana: Universidad Central del Este, 1986.

_____, El ingenio "San Juan de las Palmas" de Tomás de Castellón: San Germán, Puerto Rico, 1520-1526. 1997, inédito.

_____, "La conquista española y la gran rebelión de los Taínos", en *Pensamiento Crítico*. Año XII, núm. 62, feb./abr 1989. Separata.

_____, *Lucha agraria en Puerto Rico, 1541-1545. Un ensayo de historia*. San Juan: Ediciones Puerto e Instituto de Cultura Puertorriqueña, 1997.

Moya Pons, Frank, *La Española en el siglo XVI: trabajo, sociedad y política en la economía del oro. 1493-1520*. Santiago, R.D.: Universidad Católica Madre y Maestra, 1971.

Otte Enrique, "La flota de Diego Colón: españoles y genoveses en comercio transatlántico", en *Revista de Indias*. Núm. 97-98, jul-dic. 1965.

Otte, Enrique, "Empresarios españoles y genoveses en los comienzos del comercio transatlántico: la avería de 1507", en *Revista de Indias*. Núm. 93-94, jul-dic. 1993.

Otte, Enrique, "Los mercaderes transatlánticos bajo Carlos V", en *Anuarios de Estudios Americanos*. Vol. XLVII, 1990.

Pike, Ruth, *Aristócratas y comerciantes: La sociedad sevillana en el siglo XVI*. Barcelona: Ariel, 1978.

Pike, Ruth, *Enterprise and Adventure. The Genoese in Seville and the Opening of the New World*. Ithaca, New York: Cornell University Press, 1966.

Rivera Pagán, Luis N., *Evangelización y violencia: la conquista de América*. San Juan: Editorial Cemí, 1991.

Sanz, Eufemio Lorenzo, *Comercio de España con América en la época de Felipe II*. Valladolid: Servicio de Publicaciones de la Diputación Provincial de Valladolid, 1979. 2 vols.

Scarano, Francisco, *Haciendas y barracones: azúcar y esclavitud en Ponce, Puerto Rico, 1800-1850*. Río Piedras: Huracán, 1992, p. 257.

Sweet, David G. y Nash, Gary B., (eds), *Lucha por la supervivencia en la América colonial*. México: Fondo de Cultura Económica, 1987.

Tío, Aurelio, "La Herencia de Tomás de Castellón: datos extractados del proceso judicial", en *Boletín de la Academia Puertorriqueña de la Historia*, vol. I, núm. 4, junio de 1970.